

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMO UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA,**

PUNO 2024

PRESENTADA POR:

MEYER EDDIE CHOQUEMAMANI TEVES

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



5.6%

SIMILARITY OVERALL

3.85%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 10 MAY 2024, 2:55 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.53%

● CHANGED TEXT
5.06%

AI Detector Results

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI
3.85%

● HIGHLY LIKELY AI
0.00%

Report #21184805

MEYER EDDIE CHOQUEMAMANI TEVES LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMO UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PUNO 2024 RESUMEN La investigación está titulada bajo “La prisión preventiva en la etapa de Investigación Preparatoria como una vulneración al principio de presunción de inocencia, Puno 2024” cuyo objetivo general es analizar la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria como vulneración al principio de inocencia, Puno 2024. Por lo expuesto, el estudio se desarrolló considerando una metodología de enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño fenomenológico y empleando la técnica e instrumento de análisis documental y su guía correspondiente. Como población se empleó 7 documentos y, en la muestra se seleccionaron 5, mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia. En los resultados, se plasmó que en la jurisprudencia analizada, no todas los requerimientos de prisión preventiva cumplen con argumentar correctamente los presupuestos materiales que están regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, de modo que supone una vulneración al principio de presunción de inocencia. Por lo tanto, se concluye que es necesario la observancia de los precedentes vinculantes sobre la medida cautelar personal, de modo que no exista una trasgresión de los derechos del imputado. Palabras claves: Medida cautelar personal - prisión preventiva – presupuestos materiales – principio de presunción de inocencia. ABSTRACT Th

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMO UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA,

PUNO 2024

PRESENTADA POR:

MEYER EDDIE CHOQUEMAMANI TEVES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

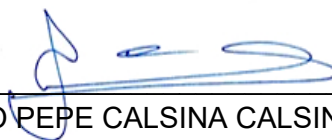
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ



PRIMER MIEMBRO

:

Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA



SEGUNDO MIEMBRO

:

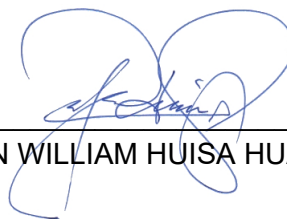
Abg. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ



ASESOR DE TESIS

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCO



Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Líneas de Investigación: Derecho

Puno, 15 de mayo del 2024.

DEDICATORIA

Este trabajo académico va dedicado a mis queridos padres Agustín y Amelia que con su amor y perseverancia siempre me han impulsado a lograr este sueño de abrazar la carrera de leyes; que pese a las dificultades siempre me han apoyado incansablemente para culminar satisfactoriamente este sueño. A mi hermano Medyn por su incansable motivación y aliento.

En especial a mi compañera de vida y esposa “Mani” por sus palabras y sacrificio para hacer realidad este objetivo; a mis hijos Antony, Aref y Arkad por ser mi motor y motivo, soporte emocional y espiritual.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mi familia y a esas personas especiales que conocí a lo largo de mi vida y que me han motivado e impulsado a retomar los claustros universitarios y culminar una carrera profesional de manera exitosa.

A la Universidad Privada San Carlos - Puno, mi casa de estudios en especial a la gran familia de la escuela profesional de Derecho por haber hecho de mí un apasionado del derecho.

Agradecer muy especialmente a todos los docentes que, con sus estrategias, metodologías y su gran experiencia de vida y profesional despertaron en mí las ganas de volar más alto y a otro nivel en el universo de las leyes y su correcta aplicación en nuestra sociedad.

Agradecer a todos mis docentes, que gracias a ellos estoy logrando importantes objetivos como lo es el obtener un grado y título universitario de este dignísimo centro de estudios UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS - PUNO. Un agradecimiento especial al Dr. Martin William Huisa Huahuasoncco Director Académico de la Escuela Profesional de Derecho, al Dr. Benito Pepe Calsina Calsina Director de Estudios de la Escuela, al Dr. Erick Nelson Cuadros, Dr. Willy Moises Aruquipa , Dra. Luz Carmen Ayllon Gomez.

¡Muchas gracias.!

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1. Planteamiento del Problema objeto de estudio o solución	11
PROBLEMA GENERAL	14
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. Antecedentes internacionales	15
1.2.2. Antecedentes nacionales	16
1.2.2. Antecedentes locales	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	19
1.3.1. Justificación social	19
1.3.2. Justificación teórica	19
1.3.3. Justificación metodológica	20
1.3.4. Justificación jurídica	20
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4.1. Objetivo principal	21
1.4.2. Objetivos específicos	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO	22
2.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria (EII)	23
2.1.2. Prisión preventiva	26
2.2. MARCO CONCEPTUAL	33
2.3 MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	34
2.3.1. Constitución Política del Perú (1993)	34
2.3.2. Código Penal peruano (1991)	35
2.3.3. Caso Cantoral Benavides vs Perú	37
2.3.4. Casación N° 626–2013-Moquegua	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	40
Población.	40
Muestra.	41
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	41
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	42
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	42
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	43
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	44
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	45
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	45

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	46
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	72
ANEXOS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Número de Expediente: Expediente N° 00349-2017-PHC/TC	46
Tabla 02: Casación N° 631-2015, Arequipa	50
Tabla 03: Casación N° 158-2016 - Huaura	53
Tabla 04: Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL	57
Tabla 05: Casación N° 1640-2019/Nacional	60

RESUMEN

La investigación está titulada bajo “La prisión preventiva en la etapa de Investigación Preparatoria como una vulneración al principio de presunción de inocencia, Puno 2024” cuyo objetivo general es analizar la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria como vulneración al principio de inocencia, Puno 2024. Por lo expuesto, el estudio se desarrolló considerando una metodología de enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño fenomenológico y empleando la técnica e instrumento de análisis documental y su guía correspondiente. Como población se empleó 7 documentos y, en la muestra se seleccionaron 5, mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia. En los resultados, se plasmó que en la jurisprudencia analizada, no todas los requerimientos de prisión preventiva cumplen con argumentar correctamente los presupuestos materiales que están regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, de modo que supone una vulneración al principio de presunción de inocencia. Por lo tanto, se concluye que es necesario la observancia de los precedentes vinculantes sobre la medida cautelar personal, de modo que no exista una trasgresión de los derechos del imputado.

Palabras claves: Medida cautelar personal, Prisión preventiva, Presupuestos materiales, Principio de presunción de inocencia.

ABSTRACT

The investigation is titled under "Preventive detention in the Preparatory Investigation stage as a violation of the principle of presumption of innocence, Puno 2024" whose general objective is to analyze preventive detention in the preparatory investigation stage as a violation of the principle of innocence , Puno 2024. Due to the above, the study was developed considering a qualitative approach methodology, of a basic type, of phenomenological design and using the technique and instrument of documentary analysis and its corresponding guide. As a population, 7 documents were used and 5 were selected in the sample, through non-probabilistic convenience sampling. In the results, it was reflected that in the jurisprudence analyzed, not all preventive detention requirements comply with correctly arguing the material assumptions that are regulated in article 268 of the Criminal Procedure Code, so that it represents a violation of the principle of presumption of innocence. Therefore, it is concluded that it is necessary to observe the binding precedents on the personal precautionary measure, so that there is no violation of the rights of the accused.

Keywords: Personal precautionary measure, Preventive detention, Material budgets, Principle of presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

La libertad es inherente al ser humano y, en virtud a ello, el individuo lo expresa de distintas maneras mediante la expresión oral, escrita, pensamiento, de forma ambulatoria u otra. Sin embargo, cuando los sujetos de derecho actúan de manera arbitraria, ejerciendo su libertad con el propósito de lesionar derechos de otros, son considerados como un peligro para la sociedad. De este modo, cuando un individuo infringe una regla de conducta y comete un delito, en algunas circunstancias, es fundamental la pérdida de su libertad, como una medida drástica que permita frenar sus comportamientos lesivos.

No obstante, son distintos los órganos jurisdiccionales que conceden medidas cautelares gravosas, sin la observancia del Código Procesal Penal, puesto que en su mayoría solicitan mediante requerimiento la imposición de prisión preventiva, indistintamente si los presupuestos materiales son cumplidos, esto debido a la revisión de distintas jurisprudencias donde, en sede de Casación, se advierte una falta de atención a los requisitos regulados.

Por lo tanto, la presente investigación se formula como problema ¿En qué medida la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria vulnera el principio de inocencia, Perú 2024? y, seguidamente propone como objetivo general analizar la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria como vulneración al principio de inocencia, Puno 2024. En ese orden de ideas, será fundamental el análisis teórico jurídico de las posturas que existen a nivel doctrinario.

Bajo lo expuesto, se trabajará en base a una metodología cualitativa, puesto que los paradigmas jurídicos son diversos y, se advierten distintas corrientes que sustentan las posturas sobre la aplicación de la medida cautelar citada. De este modo, el investigador logrará determinar si, efectivamente, a nivel jurisprudencial, existe un abuso de este mecanismo procesal y, lejos de cautelar al proceso, resulta perjudicial para su pleno desarrollo.

Por otro lado, el estudio se encuentra estructurado por capítulos, los mismos que serán

expresados a continuación:

Mediante el Capítulo I denominado planteamiento del problema, logra detallarse el fenómeno, profundizando sobre estudios preliminares y los propósitos de la indagación, además de argumentar una justificación a nivel teórico, práctico jurídico y metodológico. Por su parte, el Capítulo II nombrado Marco Teórico, se compone de las distintas doctrinas que son tomadas en consideración para la construcción de las teorías.

Seguidamente, en el Capítulo III denominado Metodología de Investigación, se delimitó la zona de indagación, universo, muestra, el tipo y nivel de investigación, además de profundizar sobre las técnicas e instrumentos e incluso sobre los métodos.

Consecutivamente, en el Capítulo IV comprende la exposición y análisis resultados que son proporcionados por las jurisprudencias analizadas, siendo el cimiento para poder formular la discusión de los hallazgos encontrados. Finalmente, encontramos las conclusiones y recomendaciones que son formuladas considerando los objetivos trazados, tanto los generales como los específicos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema objeto de estudio o solución

Según lo expresado por Macedo y Núñez (2018), el proceso penal se encuentra estructurado mediante etapas, las cuales se encuentran debidamente reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) donde están establecidos de forma secuencial las etapas de la investigación, entre las cuales está regulada la fase de Investigación Preparatoria (IP), etapa intermedia y etapa de juzgamiento, cada una goza de especial relevancia para el desarrollo del proceso penal y tiene un objetivo específico, todas tienen como resultado una adecuada administración de la justicia. Frente a ello, se tiene que la presente investigación se ubicará en la fase primaria del proceso en cuestión, es decir la correspondiente a la etapa IP pues es en esta fase en donde el fiscal, si resulta necesario, podrá solicitar la imposición de la medida cautelar de Prisión Preventiva (PP). La etapa mencionada según Dueñas (2020) está dividida en dos momentos, el primero corresponde a la indagación preliminar y, por su parte, la segunda es la EIP en estricto sentido. En cuanto a la primera, corresponde a aquellos actos de investigación, los mismos que deben ejecutarse antes de formalizar la investigación preparatoria, al conjunto de estos actos se les otorga el nombre de diligencias preliminares y está

regulado mediante artículo 330° del NCPP, cuyo objetivo principal es garantizar la fuente de prueba, precisar las autoridades de prueba, recabar los objetos, efectos e instrumentos del ilícito penal. Estas diligencias tienen como finalidad individualizar al sujeto activo y poder acreditar la realidad del hecho delictivo.

Por otro lado, en cuanto a la EIP, según García (2021) precisa que esta etapa se enfoca en determinar la concurrencia de las evidencias necesarias para comprobar el hecho delictivo y los posibles autores o cómplices, cumpliendo con el objetivo de formalizar la acusación o desestimarla, según sea el caso. En otras palabras, es una fase cuyo propósito descansa en delimitar si la conducta realizada se constituye como una conducta delictiva, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor y determinar el sujeto pasivo, tanto como verificar la afectación generada. El representante del Ministerio Público, cuando resulte fundamental, puede solicitar la medida cautelar de PP, en caso producto de su investigación pues considera que el investigado tiene la posibilidad de obstaculizar el desarrollo del proceso, ya sea manipulando testigos, abstrayéndose del mismo, entre otros.

Al respecto de la PP, según Wilber (2021) constituye una medida de coerción procesal y tiene una naturaleza personal, además precisa que su aplicación resulta ser nociva pues su aplicación tiene incidencia directa con la restricción de la libertad de tránsito del presunto culpable, aun cuando dispone de la garantía constitucional del principio de presunción de inocencia (PPI). Adicionalmente, el autor precisa que prolongar de forma innecesaria esta medida, contraviene el derecho del imputado al desarrollo de un juicio justo dentro del plazo razonable, por dicha razón es de suma relevancia que existan plazos establecidos para imponer esta medida procesal y que estos sean respetados, todo ello con la finalidad de no contravenir con las garantías que protegen al imputado.

Tal como manifiesta Missiego (2021), la PP corresponde a una medida de coerción procesal, que debe emplearse excepcionalmente y de acuerdo al caso en concreto, previo a ello es necesario que se determine si su aplicación resulta idónea pues existen otras medidas de coerción procesal que resultan menos nocivas y que podrían solicitarse

en reemplazo de la PP. Imponer la PP, implica cumplir con el propósito de garantizar el desarrollo del proceso sin ningún tipo de obstaculización, para ello es necesario el cumplimiento de condiciones regulados en el CPP, presupuestos que deben converger para el dictado de esta medida, pues de no existir alguno de ellos no se podría dictar esta medida.

Desde la perspectiva de Escalante (2021), al imponerse la PP se estaría actuando en disconformidad con el PPP, el cual se encarga de proteger al imputado. Este principio según Felices (2021), es uno de los más importante dentro del sistema penal acusatorio, además corresponde también como un derecho y una garantía que ha sido reconocida por los convenios de carácter internacional respecto a los D.D.H.H. y forma parte de los derechos denominados como fundamentales, los cuales con reconocidos a través de la norma constitucional, motivo por el cual el Estado se mantiene configurado como uno democrático y de derecho, uno de los motivos por los cuales se puede hablar de la existencia de una proceso penal constitucionalizado que requiere de la observancia del debido proceso. Por lo tanto, el impone la medida de PP sin que medie una motivación, puede generar una consecuencia perjudicial sobre la objetividad y fallo del magistrado al establecer la sanción impuesta; en ese supuesto, estaríamos frente a la pérdida del carácter instrumental que la medida de coerción, perdiéndose el propósito fundamental de la medida, pasando a transformarse en un catalizador de condenas.

Agrega Valentín (2018), que la PP engloba la contraposición entre dos intereses igualmente importantes, los cuales son la defensa del PPI y la responsabilidad del Estado de cumplir con el rol encomendado y sancionar ilícitos. En ese sentido, existe un riesgo muy alto al establecer la PP a un sujeto, por ese motivo se requiere de la consumación de ciertos presupuestos que sean sólidos y permitan vencer el PPI. Sin embargo, recientemente la medida de prisión preventiva frecuentemente es considerada durante el desarrollo de la fase de juzgamiento como un indicio de la culpabilidad del imputado.

Por su parte Carbonell (2020), sostiene que el PPI comporta un derecho constitucional sobre el cual se encuentra construido el derecho sancionador, en sus dos vertientes que

vienen a ser el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. Por ende, consolida como propósito certificar que únicamente las personas que son culpables, lleguen a ser sancionadas y evitar de esta forma que las personas inocentes sean castigadas de forma injusta. Pese a ello, la realidad es que, el PPI es constantemente vulnerado, de modo que, se requieren de criterios o cimientos sólidos que eviten la lesión de este derecho del que goza todo individuo que se sitúa en el desarrollo de un proceso judicial y en general toda persona a la cual se le acusa de algún delito o suceso.

PROBLEMA GENERAL

En esa línea argumentativa, el problema general formulado corresponde a ¿En qué medida la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria vulnera el principio de inocencia, Perú 2024?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

En cuanto a los problemas específicos se considera lo siguiente:

- ¿Cómo es la etapa de investigación preparatoria y la solicitud de prisión preventiva en el desarrollo del proceso penal peruano?
- ¿Cuáles son las garantías constitucionales que permiten la regulación del principio de presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿Cuáles son los casos en los que se contravienen los presupuestos de la prisión preventiva, en base a ello brindar criterios para la correcta valoración de los presupuestos de prisión preventiva en el ordenamiento jurídico peruano?

1.2. ANTECEDENTES

Respecto a los antecedentes de la presente investigación, se expondrán aquellas indagaciones previas a la presente, es decir, aquellas indagaciones que efectuaron un análisis a las categorías del presente estudio, pueden ser ambas o una de ellas, también

que presenten una problemática similar a la planteada en la presente indagación, pero desarrollada en otro contexto.

1.2.1. Antecedentes internacionales

En lo referente a los antecedentes internacionales, se tiene que Barrios et al. (2017) en su investigación denominada “El PPI empleado en el contexto de la PP”, cuyo objetivo principal implica reformular el artículo 522° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, buscando contrarrestar la lesión al PPI. Por lo tanto, tiene como estructura un marco metodológico fundamentado en una indagación cualitativa, descriptiva, correlacional, se desarrolla en Cantón Machala, la técnica seleccionada fue la entrevista y el análisis de documentos, como participantes se tuvieron a 5 jueces. Los resultados expresan que, la apreciación de los jueces para dictar la PP, posee diversas falencias y por ese motivo se requiere de una reforma del artículo 522. Finalmente, se concluye que, con la imposición de la medida sin la debida atención a los presupuestos, se genera afectación no sólo al procesado sino también a las familias.

Por su parte, Espinoza (2022) agrega mediante su investigación denominada “La medida cautelar de PP y la veneración del PPI”, cuyo objetivo principal es analizar jurídicamente la principal medida de coerción personal y su conexión con el principio aludido. Para ello se estructura un marco metodológico en base a un estudio descriptivo, método exegético, emplea la técnica de la revisión documental. Los resultados expresan que, subsiste incongruencia entre las normas correspondientes al Derecho Penal, en vinculación con los Derechos del Debido Proceso, llegando a incumplir el principio expuesto, sobre todo el representante del Ministerio Público y los representantes del Poder Judicial. Finalmente, el autor concluye que los jueces no se encuentran aplicando la medida de PP como una restrictiva, por otro lado, lo efectúan de forma generalizada y dicha actuación genera afectación a la libertad ambulatoria.

Adicionalmente, Mejía (2020) sostiene en su investigación denominada “Afectación al PPI tras emplear de forma excesiva la medida de PP en Ecuador”, cuyo objetivo principal es

analizar la afectación al PPI frente al empleo de forma abusiva de la medida cautelar. Para lo cual se desarrolla un marco metodológico fundamentado en una investigación documental, empleando un método deductivo, inductivo y analítico. Los resultados expresan que el principio citado posee especial relevancia e importancia y al no respetarlo se estaría vulnerando el derecho del procesado. Finalmente, se concluye que la PP deberá ejecutarse como última ratio, dicho de otro modo, en el supuesto en que las medidas que no comprendan la restricción de libertad no satisfagan la comparecencia del procesado.

1.2.2. Antecedentes nacionales

En cuanto a los estudios nacionales, Lizarraga (2019) mediante “¿Realmente los jueces se encuentran abusando del mecanismo de prisión preventiva o efectivamente la emplean de forma excepcional en las resoluciones correspondientes a los años 2012 al 2019?”, cuyo objetivo principal es detallar aquellas razones por las cuales se generan los criterios expuestos por los Jueces del Perú y Arequipa en sus resoluciones sobre la figura de prisión preventiva. Se estructuró una metodología cualitativa; la población se compone de jurisprudencia acerca de PP, como técnicas se seleccionaron la observación y análisis de documentos. En cuanto a los resultados, se establece que se puede variar la medida por otra con menor lesividad. Finalmente, el autor concluye que la PP se ha posicionado como una medida imprescindible para el desarrollo del proceso, sumado a ello, posee el respaldo normativo, razón por la cual cuenta con legitimidad.

Por su parte, Barrientos (2019) en su investigación denominada “Los derechos fundamentales que se ven afectados ante la PP en el desarrollo del proceso inmediato”, cuyo objetivo principal es analizar el vínculo existente entre el exceso al emplear la PP y los derechos constitucionales que protegen a todas las personas, lo cual incluye al procesado durante todo el desarrollo de su proceso. Para lo cual, se ha creído conveniente estructurar un marco metodológico en base a una investigación de nivel explicativo, tipo básico, alcance transversal, diseño no experimental, como técnica se

seleccionará la observación, análisis documental y la encuesta. En cuanto a los resultados obtenidos, se tiene que los representantes del Poder Judicial no respetan los presupuestos procesales necesarios para establecer una PP. Finalmente, logra concluirse que el establecimiento de la PP al imputado, en múltiples ocasiones no cumple con los presupuestos procesales necesarios.

Frente a lo mencionado, Apaza (2019) en su investigación denominada “La influencia de los supuestos materiales para establecer la PP en atención al CPP”, la cual se propone determinar el objetivo de la audiencia de PP, además establecer aquello que se entiende como presupuesto material que brinda la posibilidad de emplear la PP. Para ello, se ha estructurado un marco metodológico cualitativo, básico, fenomenológico. Respecto a los resultados, se tiene que el Ministerio Público se encuentra dispuesto a formular apelación a toda resolución en la cual no se le brinde el pedido efectuado. Finalmente, se concluye que el 23% de las solicitudes de prisión preventiva fueron denegadas, teniendo su fundamento en que los requerimientos no cumplían de forma copulativa los presupuestos materiales requeridos por el CPP.

1.2.2. Antecedentes locales

En lo referente a los antecedentes locales, se tiene que Machaca (2019) en su investigación denominada “Los requerimientos de PP y la necesidad de una adecuada motivación por parte del Ministerio Público”, cuyo objetivo principal corresponde en reconocer el efecto que produce la deficiente imputación necesaria y motivación de las solicitudes de prisión preventiva. Para ello, se estructura un marco metodológico en base al tipo cuantitativo, como muestra se tuvo a 61 solicitudes de prisión preventiva, se emplea el método de medición, el instrumento empleado fue la ficha de observación. En lo referente a los resultados, se tiene que no se viene aplicando de forma adecuada el principio de imputación necesaria, por ello existe un alto grado de deficiencia en la imputación. Finalmente, se concluye que las deficiencias radican en no precisar los hechos de forma clara, no aplicar los medios probables, no ejercer correctamente el

derecho constitucional a la defensa, entre otros que perjudican el proceso.

Al respecto, Tupiño (2022) en su investigación denominada “Transgresión del PPI en los requerimientos de PP”, que tiene por objetivo principal identificar el impacto que genera la vulneración del principio comentado en las solicitudes de prisión preventiva. Para lograr alcanzar el objetivo propuesto, se estructuró el siguiente marco metodológico en base a una investigación cuantitativa, se empleó el método analítico, sintético, inductivo, estadístico, no experimental y transversal. Los resultados indican que la mayoría de participantes sostienen que la aplicación de la PP genera afectación al derecho constitucional referido. Por último, el autor concluye que la PP vulnera el principio estudiado pues se lleva a prisión a un individuo que no dispone de una sentencia judicial firme.

Respecto a Esteba (2017) desarrolla un estudio “Los factores extralegales que influyen en el dictamen de la PPa”, cuyo objetivo es identificar aquellos elementos extralegales que ejercen influencia sobre el requerimiento fiscal de PP. En cuanto al marco metodológico, se estructura en base a una investigación con enfoque mixto, la población estuvo conformada por 5017 personas, seleccionando una muestra de 346 de estas personas, las técnicas empleadas fueron la medición y la comparación. Los resultados indican que, efectivamente, se encuentran factores extralegales que inciden sobre el dictamen de imponer la medida estudiada. Se concluye que aquellos factores extralegales son los medios de comunicación, el populismo, órganos de control interno y la perspectiva colectiva.

Para concluir con el apartado correspondiente a los antecedentes nacionales, se tiene que Mestas (2018) en “La PP y el menoscabo al PPI que ampara al presunto culpable”, como propósito principal es establecer la manera en que el mandato de PP llega a asegurar el proceso penal y vulnera el derecho citado. La metodología comprendió una indagación mixta, de tipo transversal, no experimental, descriptiva, las técnicas empleadas son la medición, observación, análisis documental y bibliográfico. Los resultados expresan que, los jueces no consideran al principio comentado en el

establecimiento de la PP, además no se viene empleando como mecanismo cautelar de última ratio. Finalmente, se concluye que genera una afectación al principio en cuestión que ampara a todo sujeto y especial aquella que se encuentra siendo parte de la indagación o proceso judicial, sumado a ello, se llegan a concluir los requerimientos de PP sin tener en cuenta que este debe ser empleado como última ratio.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Justificación social

El trabajo académico es importante para lograr un conocimiento aproximado a la realidad, según Fernández (2020) esta justificación necesita de manifestar los resultados producidos post investigación, en base a ello, se puede indicar que la justificación práctica de la presente indagación se fundamenta en contribuir con aquellas personas que vienen siendo parte dentro de un proceso penal y sobre las cuales verse un pedido de prisión preventiva, pues para que puedan imponer tal restricción es de especial importancia que se consumen el total de los requisitos que la prisión preventiva requiere. En otras palabras, contribuirá con aquellas personas sobre las cuales se solicita prisión preventiva y sobre aquellas que ya cuentan con dicha medida, pues pueden solicitar la revisión de su caso.

1.3.2. Justificación teórica

De acuerdo a lo expresado por Arispe et al. (2020) se diferencia de los otros tipos de justificación pues requiere de la ejecución del análisis teórico de la indagación, además de la limitación de las variables, todo ello con el propósito de profundizar hacia el entendimiento y proporcionar novedosos discernimientos. Por lo tanto, la justificación teórica de la indagación, se encuentra orientada en argumentar aspectos doctrinarios respecto a la EIP y la solicitud de la medida de coerción durante la ejecución del proceso penal peruano, además se busca determinar aquellas garantías constitucionales que permiten la regulación del PPI dentro del sistema legal, todo ello con la finalidad de

responder con los propósitos trazados.

1.3.3. Justificación metodológica

Según Hernández (2014) requiere de estrategias, técnicas o fórmulas que puedan brindar la facultad de obtener conocimientos totalmente confiables y verdaderos, los mismos que se utilizaran en contrastación con otros estudios. En atención a lo expresado por el referido autor, para efectos de la presente indagación, se tiene que la justificación metodológica establecerá las bases que permitirán tener mejor manera de las técnicas de recojo de información, las cuales a su vez permitirán hallar respuestas a cada uno de los objetivos estructurados. Este trabajo permitirá servir como estudio previo a futuras investigaciones que aborden temas como la prisión preventiva, investigación preparatoria, presunción de inocencia y otros afines con el presente tema de investigación, además contribuye a concientizar la importancia de argumentar de forma correcta y eficaz aquellos presupuestos necesarios para imponer la medida cautelar de PP y evitar de esta forma contravenir o vulnerar el PPI.

1.3.4. Justificación jurídica

De acuerdo a Cedeño et al. (2023) una investigación desde un principio delinea un propósito, en virtud a una importancia y justificación que tiene el abordaje del tema. En ese orden de ideas, la justificación jurídica del estudio descansa en la importancia de ahondar sobre la PP en su calidad de medida de coerción excepcional cuyo propósito descansa en garantizar la permanencia del presunto culpable durante el proceso penal. Empero, en la praxis jurídica se advierte un incremento de procesos que admiten la prisión preventiva, aun cuando existen medidas mucho menos gravosas y que resultan igual de efectivas. En esa línea, la investigación profundizará sobre la problemática, destacando los derechos vulnerados, entre ellos el PPI que tienen calidad de garantía constitucional para salvaguardar los derechos y deberes que les corresponde a las partes

procesales. Por lo tanto, el estudio servirá para delimitar la lesión de derechos en los que incurren los distintos operadores jurídicos, fiscales y magistrados, para solicitar u otorgar la medida cautelar personal de PP. A través de ello se podrán delimitar cuáles son los criterios jurídicos para una correcta valoración de los presupuestos del PP en el sistema legal, pues se revela mediante la sentencia la falta de comprensión de la norma procesal que regula la PP.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo principal

Analizar la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria como vulneración al principio de inocencia, Puno 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Estudiar la etapa de investigación preparatoria y la solicitud de prisión preventiva en el desarrollo del proceso penal peruano.
- Determinar las garantías constitucionales que permiten la regulación del principio de presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.
- Precisar casos en los que se contravengan los presupuestos de la prisión preventiva, en base a ello brindar criterios para la correcta valoración de los presupuestos de prisión preventiva en el ordenamiento jurídico peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria (EIP)

El proceso penal se encuentra estructurado por etapas, siendo la primera aquella denominada como investigación preparatoria, que se encuentra estructurada en dos fases, la primera denominada etapa de investigación preliminar y la segunda, la EIP. En cuanto a la principal, de conformidad a lo estipulado por el CPP peruano (2016) en su artículo 329°, brinda la autorización al fiscal para poder dar inicio a los actos de investigación que estime idóneos, frente al conocimiento que tenga sobre un ilícito.

En ese sentido, se tiene que Macedo y Núñez (2018) expresan que el CPP regula de forma especial los actos de indagación que deberán configurarse previamente a la formalización de la IP, al conjunto de estos actos se les brinda el nombre de diligencias preliminares y se encuentran debidamente regulados en el artículo 330 del compendio normativo, su objetivo corresponde el de conservar el medio de prueba, identificar los órganos para la actuación probatoria, levantar los objetos, efectos e instrumentos del

ilícito penal. Ello es con la finalidad de poder individualizar al sujeto activo y acreditar el hecho delictivo.

Sumado a ello, según Dueñas (2020) existe una necesidad de informar de los hecho al fiscal de manera inmediata, son dos las razones por las cuales se debe efectuar dicha comunicación al fiscal, la primera es porque se requiere de la presencia del fiscal en todas las diligencias policiales para que las mismas puedan ser consideradas como medios probatorias dentro del desarrollo del proceso, lo cual favorece en gran medida al desarrollo de la indagación; la segunda, responde al propósito de evitar que la ejecución del delito continúe produciendo efectos lesivos, es decir, desarrollar el cese de la afectación al bien jurídico afectado y brindar un resguardo al presunto afectado. En otras palabras, se puede precisar que las diligencias preliminares poseen una doble finalidad, una es inmediata y la otra ulterior, las cuales se encuentran reguladas mediante el artículo 330° numeral 1 y 2 del CPP.

En cuanto a la segunda fase consignada como IP, sobre la cual García (2021) expresa que es también denominada como etapa bisagra, pues de ella dependerá si el fiscal decide abrir o no la puerta que conduce al juicio oral. Adicionalmente, el autor sostiene que esta etapa tiene un plazo de 120 días naturales, los cuales pueden llegar a ser prorrogados por única vez hasta por 60 días simples. Respecto a la finalidad de esta etapa, se propone la misión de recoger todos los componentes de convicción, cargo y descargo, los cuales serán de gran ayuda para que el representante del Ministerio Público llegue a formular su decisión de acusar o no, en base a ello el imputado deberá preparar su defensa.

De acuerdo a Castillo (2023), de acuerdo al progreso de la EIP, el Fiscal es responsable de cumplir con el rol activo, todo ello en virtud de ser el persecutor de la justicia, además será quien dirigirá la investigación de los hechos que estructuran delitos actuando en orden a los principios de legalidad y objetividad, razón por la cual el efectivo policial

necesariamente se encuentra en la obligación de comunicar la noticia criminal al representante del MP, el mismo que se encarga de plantear la estrategia a seguir para cada caso en concreto, ordenando que se efectúen diversas diligencias que sean necesarias.

Adicionalmente, Asto y Tello (2019) expresan que, durante esta etapa, el representante del MP se responsabilizará de formalizar la investigación, generando la oficialización de la investigación y el desarrollo de las actuaciones, dentro de esta etapa se pueden interponer medidas cautelares como la de prisión preventiva, la comparecencia restringida, entre otras. Para llegar a este punto, el Fiscal debe tener los hechos sumamente claros para poder continuar con la acusación y necesariamente debe armar la teoría del caso de manera firme.

Frente a la posibilidad que tiene el Fiscal de solicitar la medida cautelar de prisión preventiva, según Alarcón (2017) será el juez de IP quien asumirá el accionar de forma preventiva para impedir que se cometan exageraciones que generen alguna arbitrariedad sobre el imputado, por ello, se debe sacar provecho de la condición de imparcialidad que tiene el juez y en virtud de ello, generar un control con la finalidad de evitar el desborde institucional por parte del Ministerio Público. En ese sentido, se tiene que todas las medidas provisionales o instrumentales que impliquen la restricción de derechos, deben efectuarse en atención a las garantías reguladas mediante la norma procesal penal.

Finalmente, en palabras de Montenegro y Rojas (2021) en el supuesto que el fiscal solicite la medida coercitiva de prisión preventiva, será la intervención del magistrado de IP la encargada de proteger que todo se desarrolló en total apego a la normativa procesales y el respeto por los derechos del imputado, después de todos nos encontramos frente a un sujeto que no por estar en el desarrollo de un proceso judicial, ha perdido su condición de inocente pues aún no cuenta con sentencia condenatoria previa al desarrollo de un proceso justo. Ello en virtud de que la PP no se debe brindar

como un adelanto de sentencia, sino que se impone en virtud de la prevención general o especial positiva o negativa o de retribución sino por razones de peligro procesal. En ese sentido, si se llegase a establecer la prisión preventiva en base a una finalidad de adelantar su sentencia, pues con ello se estaría generando un menoscabo severa al PPI; motivo por el cual existe un impedimento de considerar a la prisión preventiva como un castigo.

2.1.2. Prisión preventiva

Prisión preventiva como medida de coerción.

Para poder iniciar con el estudio de la PP, resulta fundamental precisar que tal como menciona Stella (2021), siempre se debe dar inicio al estudio precisando la naturaleza de la institución, en ese sentido, es preciso señalar que esta figura corresponde a la categoría de las medidas cautelares. Al respecto agrega que una medida de coerción es aquella restricción que se efectúa con el desarrollo de los derechos personales o patrimoniales que posee el investigado o terceras personas, los cuales se brindan con el transcurrir de un proceso y con el objetivo que el proceso pueda lograr concluir sin ningún percance, finalizando al encontrar la verdad.

De acuerdo a las palabras de Rodríguez (2023), las medidas de coerción tienen su fundamento en la necesidad que los procesos duren un tiempo determinado, el cual no llegue a ser excesivo, pero en caso lo fuera pues esa circunstancia puede generar riesgo procesal en la eventual imposición de la sentencia, por ese motivo es que las medidas cautelares son impuestas, con la finalidad que se logre cumplir con el objetivo del proceso en todo el sentido de la palabra. Es decir, se emplea como un instrumento del proceso que ayudará a su materialización.

En atención a Rojas (2022), las medidas en mención siempre deben ser impuestas en total respeto del procedimiento regulado por la norma procesal penal, además de ello es

necesario que se brinde el respeto debido a los parámetros constitucionales y a lo regulado por los convenios de D.D.H.H.. Además, se debe comentar que toda la regulación concerniente a las medidas de coerción, se estructuran en virtud de la reunión de contradicciones entre los intereses, los cuales son: la eficacia del seguimiento de la acción penal y la conservación de los D.D.F.F. del justiciable.

En el desarrollo de los mecanismos de coerción, especialmente aquellas de naturaleza personal, tal como lo es la PP que es objeto del presente estudio; Adanaque y Castillo (2022) sostienen que se puede decir que es una de las instituciones más polémicas y delicadas, sobre ella se generan múltiples problema sobre todo aquel que versa sobre la encarcelación de un imputado, llegando a privarlo de su libertad, pese a que este no cuenta con alguna sentencia que establezca su condena, por lo tanto tiene vigente su derecho mencionado, razón por la cual resultaría antagónico pues en teoría únicamente se debería ir a prisión cuando la persona ya cuenta con una sentencia condenatoria. Pese a ello, en atención a los fines estrictamente cautelares que posee esta figura, es que se permite dicha intromisión sobre el ámbito privado de la libertad del procesado. En virtud de lo expresado, es que se considera a esta figura como una que choca con diversas garantías o derechos del procesado.

Características de la prisión preventiva.

De acuerdo a Reátegui (2019), entre las características fundamentales que guían a la PP, se encuentran: la instrumentalidad, provisionalidad y variabilidad. En lo que respecta a la primera, se tiene que en líneas generales una medida cautelar es considerada como el instrumento del instrumento, ello en virtud de que su propósito principal corresponde a garantizar la efectividad del proceso penal, ello lo constituye como un instrumento que es de aplicación del derecho material. Respecto a la segunda y tercera, se tiene que la provisionalidad y variabilidad tienen su justificación en la propia causa, en otras palabras, en la misma existencia del proceso y el ímpetu de otorgar garantía al cumplimiento de la

sentencia. En ese sentido, se tiene que las medidas coerción, en atención a su naturaleza, tienen que ser medidas provisionales, sin carácter definitivo, con duración indeterminada, etc.

Presupuestos materiales de la imposición de la prisión preventiva.

Según sostiene Moscoso (2021), toda limitación de libertad, sobre todo, aquella como la PP, la cual es impuesta a lo largo del desarrollo procesal, necesariamente atiende dos tipos condiciones. Dicho de otro modo, existe un peligro latente de emitir con demora la posible sentencia, lo cual tiene fundamento en el peligro procesal, el cual comprende el riesgo de que el imputado se fugue u obstruya la actividad probatoria; el peligro del cual se habla, necesariamente debe encontrarse relacionados con el proceso y no con otros factores.

Segundo, debe existir la apariencia de buen derecho, lo cual se traduce en la obligación por parte del juzgador de fundamentar la presencia de un gran posibilidad de sancionar al individuo mediante una jurisprudencia condenatoria; en adición, la sanción deberá superar cuatro años de restricción de la libertad; cuando se incumplan los requisitos para la imposición de la PP, entonces no es fundamental evaluar el peligro procesal y se procederá a solicitar una medida cautelar personas alternativa.

En atención al artículo 268° del CPP (2016), artículo encargado de regular los presupuestos consignados:

A. Existencia de fundados y graves elementos de convicción.

El análisis del primer presupuesto se centra específicamente en la identificación de evidencias razonables de conducta delictiva durante la etapa de investigación. Esto sugiere inicialmente la posible comisión de un delito y plantea la sospecha de culpabilidad en relación con el acusado.

Para lograrlo, se requiere la existencia de componentes de convicción, pruebas tanto

directa como indirecta, que respalden la solicitud de prisión preventiva. Además, de acuerdo con Blanco (Blanco, 2021), hay dos condiciones esenciales para la imposición de la medida de PP. En primer lugar, se debe establecer la certeza sobre la existencia de un hecho que posea los rasgos de un delito, lo cual debe demostrarse mediante acciones de investigación. En segundo lugar, se relaciona con la imputación al acusado, siendo necesario que este proceso cuente con un alto grado de certeza y credibilidad acerca de la intervención del presunto culpable del ilícito.

Según Mendoza (2019), cada supuesto de hecho debe estar compuesto por elementos que contribuyan a asignar la consecuencia jurídica correspondiente. Todos estos elementos relativos a la PP están adecuadamente regulados en el artículo 268° del CPP, que determina como requisitos sustanciales sujetos al cumplimiento para la imposición de dicha medida. Es importante destacar que no se puede afirmar la existencia de un riesgo procesal a menos que se logre determinar los componentes de convicción fundados y graves sobre la configuración de un ilícito que asocie al imputado en calidad de autor o, en caso distinto, como partícipe.

Por último, esta condición implica que el riesgo procesal debe ser tangible y está influenciado por la gravedad de la pena y los vínculos arraigados; por ende, los elementos de convicción sólidos y significativos deben referirse a una conducta delictiva con una previsión de pena que sea mayor a cuatro años.

B. Prognosis de la pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

En relación con este requisito, Valentín et al. (2022) sostienen que la pena debe necesariamente superar el límite de cuatro años y, además, debe estar estrechamente vinculada al riesgo de fuga. En otras palabras, el Juez no debe limitarse únicamente a verificar la presencia de una pena prevista, sino que también debe considerar la probabilidad de la pena que se busca imponer. Esto es crucial, ya que la magnitud de la sanción puede incidir en la probabilidad de que el presunto culpable busque eludir el

proceso y evite comparecer ante la autoridad jurisdiccional.

En contraste, López (2019) argumenta que en la práctica muchos jueces tienden a considerar este requisito como crucial para imponer la citada medida de coerción, es decir, lo perciben como determinante para tomar la decisión, sin tener en consideración los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Frente a esta situación, es importante señalar que basar la aplicación de esta medida en un solo criterio sugiere la posibilidad de anticipar una sanción. Para evitar caer en dicha infracción, es necesario que la evaluación se realice considerando y analizando todos los requisitos indispensables para aplicar la medida estudiada; de lo contrario, estaríamos frente a un acto complementario arbitrario e injusto.

En última instancia, la especificación de que la pena susceptible a imponer deberá superar los cuatros años no solo funciona como un criterio permisivo, sino que también requiere una evaluación de las circunstancias en las cuales se configuró el ilícito, así como cualquier factor adicional que pueda mitigar o aumentar la responsabilidad penal del imputado.

C. Peligro de fuga y obstaculización.

Respecto al peligro procesal, también conocido como peligro de fuga u obstaculización, Espinoza (2019) argumenta que este criterio es fundamental y debe ser considerado de manera prioritaria por parte del juez al adoptar una decisión acerca de la PP. El peligro procesal está directamente relacionado con el comportamiento del imputado, evaluando si existe la posibilidad de que adopte conductas obstruccionistas que puedan interferir con el desarrollo normal del proceso judicial si se le deja en libertad. Además, este requisito guarda estrecha relación con un propósito procesal centrado en poner al imputado a disposición del juez para asegurar su presencia física durante la dirección del proceso penal. Esto se debe a que, debido a los antecedentes u otros aspectos específicos del caso, pudiéndose suponer que el presunto culpable intentará evitar la

acción de la justicia penal, es decir, hay un riesgo de fuga, o posiblemente buscará obstaculizar la búsqueda de la verdad, es decir, existe un riesgo de obstaculización.

En cuanto al primer aspecto, es decir, el peligro de fuga, según Camargo (2021), el objetivo del juez es analizar la probabilidad de que el imputado busque escapar, con el fin de garantizar su presencia a lo largo del proceso penal y asegurar el cumplimiento probable de la sanción. Por lo tanto, se considera como un requisito fundamental para decretar la PP. Para lograr esto, es necesario contar con una base probatoria objetiva con el propósito de evitar la arbitrariedad en la imposición de esta medida restrictiva de la libertad, buscando asegurar la disponibilidad física del imputado durante el proceso y su presencia cuando implique una sentencia condenatoria.

En relación con el segundo requisito, es decir, el peligro de obstaculización, según Novoa (2019), el juez debe realizar una evaluación del riesgo de que el imputado pueda emplear medios ilícitos para hacer desaparecer físicamente elementos de prueba, o incluso ejercer influencia sobre sus coimputados, testigos, peritos, u otros factores que puedan obstaculizar el desarrollo del proceso penal. Es esencial partir del supuesto de que, al quedar en libertad, el imputado podría llevar a cabo acciones con la intención de eliminar pruebas incriminatorias o alterar su autenticidad, lo que podría resultar en actos destinados a hacer desaparecer las futuras fuentes de evidencia.

Finalmente, una vez presentadas las pruebas por parte de los sujetos procesales con el fin de revelar la comisión de los delitos y la responsabilidad penal del procesado, o en su defecto, para refutar dichas acusaciones y absolver al imputado de la imputación en su contra, estos actos deben ser considerados de manera obligatoria por el juez. Esto es esencial para realizar una revisión que permita modificar la medida restrictiva original por una menos perjudicial respecto a la libertad del imputado.

La proporcionalidad de la medida y la necesidad del plazo de la prisión preventiva.

Según las afirmaciones de Missiego (2021), la PP representa la medida más severa que puede aplicarse a un imputado por un delito. Por esta razón, su imposición debe ser excepcional, ya que está restringida por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, los cuales son necesarios para el funcionamiento de una ciudadanía que vela por la democracia.

En línea con esto, según Barrientos (2019), la imposición de la PP no debería ser la norma general, sino más bien una excepción. Además, esta medida debe ser impuesta después de llevar a cabo un juicio de proporcionalidad, considerando la medida en sí, los elementos de convicción que respaldan su aplicación y los hechos objeto de investigación. Si no se realiza este juicio de proporcionalidad, la medida podría considerarse como arbitraria.

Es evidente que la medida de PP deberá ser estrictamente proporcional, de modo que la limitación del derecho a la libertad del imputado no se perciba como excesiva o desmedida en comparación con los beneficios que pueda generar y la consecución de los objetivos perseguidos.

En relación con la necesidad de establecer un plazo para la prisión preventiva, Farfán (2021) argumenta que esta medida genera sufrimiento tanto para el investigado como para su familia, incluyendo sufrimiento físico, moral y material, entre otros aspectos derivados de ser recluido en un establecimiento penitenciario con condiciones inadecuadas. Por esta razón, el inciso 3 del artículo 253 del CPP regula que las medidas coercitivas deben ser impuestas únicamente por el tiempo estrictamente necesario. A pesar de ello, en la práctica se observa que este requisito a veces es pasado por alto por los jueces encargados de dictar la prisión preventiva. En última instancia, en cuanto al plazo, este debe ser determinado respecto al peligro procesal que se busca mitigar.

Principio de Presunción de Inocencia.

Según Higa (2013) tiene un carácter fundamental sobre el cual se construye el derecho sancionador para su rama del Derecho penal como para la del Derecho Administrativo Sancionador. El objetivo de este principio es poder brindar garantía que únicamente las personas que son culpables serán sancionadas y ningún inocente será reprendido. Pese a ello, es constantemente vulnerado. Frente a ello, se tiene que según Felices (2021) si una persona llegase a ser indagado a causa de un ilícito ya se genera sobre él un halo de culpabilidad, la situación aumenta en el supuesto que su caso llegue a ser ventilado frente a la prensa, pues tendrá que demostrar su inocencia teniendo la carga de miles de personas que lo designan como culpable, es decir teniendo en contra a la opinión de la sociedad. Situación que es totalmente contraria a lo que formula la Constitución Política, pues se regula que el encargado de demostrar la culpabilidad del investigado, será el órgano acusador.

De acuerdo con lo señalado por Carbonell (2020), aunque es cierto que el principio de presunción de inocencia está debidamente regulado en el artículo 2°, inciso 24, párrafo E) de la Constitución Política del país, en el que se establece que la presunción de inocencia es un derecho fundamental para la protección de la libertad de las personas, su disfrute efectivo se logrará únicamente dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente. Esto requiere que cada uno de los actores del sistema judicial tenga en cuenta dicho objetivo.

Según la perspectiva de Novoa (2019), el PPI debería ser la primera y principal garantía que tiene cualquier individuo. Este principio puede invocarse frente a eventos penales o sanciones administrativas, y se constituye como un derecho fundamental en la civilización moderna. Este derecho protege la inmunidad de no ser considerado culpable, y su importancia radica en el contexto de un Estado Social y Democrático. En este tipo de Estado, la protección del derecho a ser considerado inocente es esencial, y debe comenzar desde la premisa de que proteger al inocente es fundamental en el marco del principio universal de justicia que fundamenta el contrato social.

En conclusión, es importante destacar que la garantía del PPI para el investigado no solo constituye una salvaguarda para la libertad y la búsqueda de la verdad, sino que también representa una garantía de seguridad, también conocida como defensa social. Esta seguridad se manifiesta a través del Estado de Derecho, generando la confianza de la sociedad en la justicia y asegurando una defensa frente a posibles abusos punitivos.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

1. Proceso penal. Es un instrumento regulado en el sistema jurídico peruano a través del cual podrá determinarse la inocencia o culpabilidad de un sujeto, denominado imputado, siempre que se disponga del material probatorio suficiente que acredite los hechos que se le imputan. (San Martín, 2020)
2. Medida cautelar. Es un acto procesal que podrá invocarse cuando concurren las condiciones o requisitos necesarios, es propuesto por uno de los sujetos procesales y, posteriormente admitido por el Juez, con el propósito de resguardar un derecho fundamental y garantizar la eficacia del proceso. (Alva y Herrera, 2022)
3. Prisión preventiva. Es un periodo de detención de un sujeto que, se presume culpable de un delito tipificado mediante el CP y, responde a una orden emitida por el órgano jurisdiccional, es previamente a la imposición de una condena. (Congreso de la República, 2023)
4. Presupuestos procesales. Son condiciones que deberán cumplirse para la apertura de un proceso válido y que será verificado por un tribunal u órgano jurisdiccional competente, quien juzgará objetivamente si se cumplen. (López, 2013)
5. Peligro de fuga. El juez deberá considerar en primer término el arraigo del imputado; la gravedad de la pena a imponer; la magnitud del perjuicio ocasionado; la conducta del imputado durante el proceso y la pertenencia del imputado a una organización

- criminal. (Missiego, 2020)
6. Peligro de obstaculización. Deberá considerarse el riesgo razonable que reviste al imputado para la destrucción, modificación, encubrimiento, anulación o falsificación de documentos probatorios, su influencia en los testigos o los peritos. (Novoa, 2019)
 7. Principio de proporcionalidad de la medida. Tiene naturaleza constitucional y está orientado a la medición, control y determinación de injerencias de carácter directo y recae sobre los poderes públicos tanto como en los privados. (Beteta, 2020)
 8. Presunción de inocencia. Principio que goza de amparo constitucional por el cual toda persona, hasta que no se demuestre lo contrario, será inocente; hasta que no quede demostrada su responsabilidad respecto a una infracción, se considerará inocente de los cargos imputados. (Felices, 2021)
 9. Garantías constitucionales. Está integrada por un conjunto de mecanismos regulados en la Constitución cuyo propósito consiste en prevenir, cesar o enmendar la vulneración de un derecho. (Calderón, 2023)
 10. Estado de Derecho. Implica la realización institucional de un gobierno que se encuentra limitado por las normas, debiendo sujetar su actuación a lo ordenado en la norma constitucional, rigiéndose exclusivamente a ello, evitando todo tipo de decisión arbitraria. (Meléndez, 2023)

2.3 MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.3.1. Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 24. Derecho a la libertad y seguridad personal. En efecto:

F. Ningún sujeto podrá ser detenido sino sólo por orden escrita y motivada por el magistrado o por las autoridades policiales en caso de flagrante ilícito penal. La detención

no podrá durar más del tiempo debidamente fundamentado para la configuración de indagaciones y, en todo caso, el detenido tendría que sujetarse a disposición del órgano jurisdiccional pertinente, en el plazo máximo de 48 horas o en el término de la distancia.

2.3.2. Código Penal peruano (1991)

Artículo 268. Presupuestos materiales

El magistrado, bajo el requerimiento del MP, puede impartir orden de PP, si a la luz de los principales recaudos es probable establecer la concurrencia de los presupuestos siguientes:

- a) Se advierten fundados y graves componentes de convicción para considerar como razonable la comisión de un delito que asocie al imputado como autor o partícipe del ilícito.
- b) Que el castigo a implantar sea superior a cinco años de pena privativa de la libertad;
- c) Que el presunto culpable, en virtud de sus antecedentes u otras circunstancias del proceso en cuestión, permita presumir razonablemente que buscará evitar la acción de justicia o impedir hallar la verdad.

Artículo 268-A. Vigilancia electrónica personal de manera preventiva

En los ilícitos penales cuya pena es no superior a siete años, el magistrado podrá aplicar preferentemente la vigilancia electrónica personal como una medida coercitiva más gravosa. Bajo estas circunstancias, corresponde la PP por revocación de la medida o al requerir por una segunda oportunidad una medida coercitiva personal, tras la aplicación preliminar de la vigilancia electrónica de coerción.

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar ello, el magistrado considerará:

1. El arraigo procesal del imputado en el país, delimitando el domicilio, residencia común, asiento de familia, negocios y facilidades para retirarse del país.
2. La magnitud de la sanción que se espera como producto del procedimiento incoado;
3. El menoscabo y falta de voluntad del presunto culpable para enmendarlo;
4. La conducta del imputado en el desarrollo del procedimiento u otro previo, en la medida que sostenga su intención de sujetarse a la persecución penal;
5. Que el presunto culpable integre una red criminal o su reincorporarse a ella.

Artículo 270. Peligro de obstaculización

Para la calificación del peligro citado se deberá considerar el riesgo razonable de que el presunto culpable pueda:

1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar componentes de carácter probatorio.
2. Incidir para que los coacusados, testigos o peritos empleen información falsa o desarrollen un comportamiento desleal.
3. Persuadir a otros a incurrir en tales actos.

Artículo 271. Audiencia y resolución

1. El magistrado de IP, en el marco de las 48 horas siguientes al requerimiento propuesto por el MP desarrollará la audiencia para establecer la procedencia de la PP. La audiencia será celebrada con la participación necesaria del Fiscal, del presunto culpable y su defensor. Este último podrá ser reemplazado por un defensor de oficio, cuando no asista.
2. Se aplica en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo establecido en el artículo 8°, pero la sentencia deberá ser pronunciada en la audiencia sin que sea necesario que sea postergada. El magistrado de la IP incurre en una responsabilidad funcional cuando no efectúa la audiencia en el plazo determinado. El representante del MP y el abogado defensor podrán ser sancionados disciplinariamente si por su causa se

frustra la audiencia. Si el imputado rechaza por cualquier situación asistir a la audiencia, podrá ser representado por un operador jurídico o un defensor designado por oficio, según corresponda. En el último supuesto debe recibir una notificación mediante una resolución que deberá ser expedida dentro de las 48 horas siguientes al término de la audiencia.

3. El auto de PP deberá ser especialmente motivado, con expresión concreta del cargo de imputación, de los antecedentes y los fundamentos jurídicos que lo argumente y, la invocación de las normas que correspondan.
4. El magistrado de la IP, si no declara fundada la solicitud de PP, podrá optar por una medida como la comparecencia restrictiva o simple, de ser el caso.

2.3.3. Caso Cantoral Benavides vs Perú

Luis Alberto Cantoral Benavides fue calificado preliminarmente como el autor del delito de traición a la patria en el Perú, motivo que demandó su detención, sin embargo, su encarcelamiento se suscitó bajo formas arbitrarias. Inicialmente, él se encontraba en su domicilio donde los integrantes de la Policía Nacional (PNP) - Dirección Nacional en contra del Terrorismo, bajo la vestimenta de ciudadanos lo intervinieron, ello fue desarrollado sin tener mandato de autoridad para configurar el allanamiento o ejecutar la detención. Los policías se encontraban en la búsqueda de su hermano mayor, José Antonio Cantoral Benavides, no obstante, no tuvieron éxito, situación que implicó arrestar al declarante. Seguidamente, fue derivado al hogar de su tía, bajo ese tiempo fue obligado a firmar un acta de incautación, restringiendo su derecho a conocer el contenido del acto.

Posteriormente, fue derivado al domicilio de su tía, donde se encontraba su hermano mellizo Luis Fernando, quien se ofreció a acompañarlos. Ambos fueron llevados con una venda en los ojos, esposados y con un trapo en la cabeza hacia la sede Dincote, en compañía de otros arrestados. Esta situación conllevó a que sean impedidos de

comunicarse con sus familiares, además, no halló comunicación con su abogado sino hasta después de 8 o 9 días.

Después de 15 días de la detención, en una manifestación policial, pudo hallar comunicación con su defensor, sin embargo, nunca logró entrevistarse con él de manera privada. Su detención dura un aproximado de 30 días, siendo finalmente liberado entre el 4 o 5 de marzo, hasta dicho momento se mantuvo vendado, con esposas puestas, recibiendo torturas corporales así como maltratos psicológicos. Una noche, fueron derivados a la playa, junto con su hermano y demás reos; en primer término, su hermano fue torturado y, según los testimonios de los efectivos policiales y los integrantes de la Marina fue ahogado en el mar; siendo Luis Alberto el próximo en torturar, fue golpeado en las orejas, las manos y espalda.

El juicio llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde Perú fue condenado por transgredir el derecho a no declarar en contra de uno mismo, el mismo que está reconocido en el artículo 8, numeral 2, literal g de la Convención Americana de D.D.H.H., mediante la sentencia emitida por el órgano internacional, se delimita que el Perú obligó al señor Cantoral a declarar en contra de su persona, siendo sujeto a distintos actos de violencia por la policía, de modo que, logren obtener como resultado un autojuicio, asumiendo comportamientos delictivos, motivo por el cual el Estado peruano menoscabó su derecho.

2.3.4. Casación N° 626–2013-Moquegua

Entre las principales apuntes que surgen de la lectura de la sentencia casatoria, se tiene que, en el fundamento vigésimo séptimo se define que, la adopción de la PPP no es exigible que se disponga de certeza respecto de la imputación, siendo únicamente necesario que se advierta un alto grado de posibilidad de la convergencia de los hechos, superior al que se alcanzaría al formalizar la IP; sirviéndose para ello de toda la información que logró oralizarse y acopiada hasta dicho instante.

Ahora, en cuanto a la motivación del requerimiento de PP, el fiscal provincial mediante su escrito se limitó a la redacción de los hechos imputados, sin enlazar los hechos con la normativa, así como la doctrina o la jurisprudencia que pueda respaldar su petición, siendo únicamente el argumento alegado que existe un peligro procesal, vulnerando de dicha manera el artículo 122 de la norma procesal penal que determina que el requerimiento debe gozar de una correcta argumentación fáctica y jurídica. Situación que conllevó a declarar el recurso de casación infundado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

El ámbito de investigación corresponde a la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico peruano, además de analizar las jurisprudencias que se llevaron a cabo bajo una antigüedad no mayor a 10 años respecto a la prisión preventiva.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población.

La población está compuesta por un conjunto de personas, animales u objetos que comparten características en común y que resultan accesibles para el investigador, quien podrá delimitar criterios de selección, entre las cuales se encuentran los de inclusión y exclusión (Narváez, 2023).

En ese sentido se procederá a analizar los siguientes expedientes, sentencias, casaciones, entre otros: Caso Cantoral Benavides vs Perú; Casación 626-2013, Moquegua; Expediente N° 00349-2017-PHC/TC; Casación N° 631-2015, Arequipa; Casación N° 158-2016 – Huaura y Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL los cuales versan sobre el pedido de prisión preventiva y se analizarán los argumentos que se construyen al respecto, siendo de especial importancia para la presente investigación.

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
<ul style="list-style-type: none"> ● Materia: Prisión preventiva. ● Con una antigüedad no mayor a 10 años. 	<p>Materia: Distinto a la PP. Antigüedad: Superior a 10 años.</p>

Nota. Elaboración propia

Muestra.

Está definida como una unidad representativa del universo, puesto que cumple con los criterios delimitados por el investigador, es usualmente un número de participantes o documentos manejables que cumplen con los requisitos que propone el investigador. Por otro lado, se optará por el muestreo no probabilístico por conveniencia que, según Ortega (2023) implica no hacer uso de una fórmula, sino por el contrario, emplear el conocimiento del investigador para seleccionar la muestra en el estudio.

En ese orden de ideas, se seleccionará como muestra a las siguiente jurisprudencia:

- Expediente N° 00349-2017-PHC/TC
- Casación N° 631-2015, Arequipa
- Casación N° 158-2016 – Huaura
- Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL
- Casación N° 1640 - 2019/ Nacional

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

La investigación es de tipo básica, su denominación atiende a su carácter puro, teórico y dogmático, encontrándose caracterizado por originar un marco teórico y conservarse en él, siendo su propósito principal aumentar el conocimiento científico pero, sin que resulte necesario realizar un contraste con documentación que contenga hallazgos prácticos

(Castro et al., 2022).

Por otro lado, se trata de una investigación de tipo descriptiva. Es un método empleado para la recopilación de información y nociones teóricas respecto al fenómeno de estudio, especialmente acerca de la población que empleará en el estudio para los resultados (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022).

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Acerca del diseño, será una indagación fenomenológica, de acuerdo a lo expresado por Ñaupas et al. (2018) este tipo de indagaciones requieren del entendimiento de destrezas adquiridas producto de un fenómeno, el mismo que se origina en el derecho penal, también se debe indicar que se emplea el análisis documental pues contribuirá con la recolección de los datos.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

3.5.1. Prisión Preventiva en Etapa de Investigación Preparatoria

Es una medida de coerción personal excepcional regulada a través del Código Procesal peruano, que puede ser materia de requerimiento desde la apertura del proceso penal mediante la formalización de la IP hasta la fase intermedia en torno al requerimiento de acusación, no siendo posible su solicitud durante el desarrollo del juicio oral; además atiende a exigencias como la proporcionalidad, no pudiendo determinarse por el tipo de ilícito penal y pudiendo sustentarse en la gravedad o resultado del ilícito (Moscoso, 2020).

Subcategorías:

- Medida de coerción
- Etapa de investigación preparatoria
- Presupuestos materiales
- Proporcionalidad de la medida

- Necesidad del plazo

3.5.2. Principio de Presunción de Inocencia

Es un derecho fundamental que está sustentado en la garantía constitucional de asegurar que ningún ciudadano reciba un trato cruel o como si hubiese sido sancionado (Hilga, 2020).

Subcategorías:

- Derechos Fundamentales
- Carga de la prueba

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Respecto a la técnica para recabar datos, según Hernández y Mendoza (2018), sostiene que son aquellas que se refieren al conjunto de reglas cuya misión es guiar el proceso de investigación, lo cual será desde el primer momento hasta concluir la misma; en otras palabras, se parte desde la determinación del problema hasta la obtención de los objetivos planteados, siempre brindando especial relevancia al método científico. En cuanto a la técnica que se emplea para la indagación será:

a) La técnica de análisis documental, la misma que contribuye con el análisis de los datos obtenidos de cada fuente de información, ello brindará especial ayuda en estructurar el contenido de la investigación y saber la fuente de la cual proviene toda la información, lo cual contribuye en el desarrollo de la indagación.

Respecto al instrumento empleado, de acuerdo a Gallardo (2017), los instrumentos que cooperan con la recaudación de los datos, necesariamente atienden a las herramientas seleccionadas para recopilar la data, este instrumento se desarrolla mediante preguntas o elementos, los mismos que obligatoriamente deben tener respuesta por parte del

investigador.

Frente a ello, Hernández (2019) fórmula que los instrumentos ayudan en el proceso de recabar datos, para ello se deben valer de las interrogantes que se estructuran con la finalidad de dar respuesta a las categorías y subcategorías de la investigación, con el objetivo de contrastar la realidad con lo esbozado por la doctrina. En virtud de ello, la presente investigación emplea como instrumento:

b) La guía de análisis documental, según (Castillo, 2015) es una arista imprescindible en el desarrollo de la cadena de documentos, corresponde a un tratamiento para evaluar las fuentes de información. Esta guía tiene como misión esbozar la información de manera original, con el objetivo de recopilar información que será de gran ayuda para la estructuración de la presente indagación. Corresponde a una operación intelectual, cuyo resultado será la recopilación de información, previamente se desarrollará todo un proceso de interpretación, análisis y selección de la información, efectuando una síntesis de la misma y clasificando aquella que posee mayor relevancia para la presente indagación.

Por su parte, Cruz (2005) sostiene que a través del instrumento se puede llegar a recolectar datos o nociones previas respecto a diversos documentos, todo bajo el propósito de simplificar la accesibilidad a la información primigenia, la cual posee relevancia para el desarrollo de la investigación. En virtud de ello, se debe indicar que necesariamente se debe valer de documentos estrictamente formales, en otras palabras, aquellos documentos que cuentan con ciertos datos que le otorgan mayor credibilidad como el autor, la fecha de publicación, la editorial, entre otros requisitos para considerar como una fuente válida de información. El poder recurrir a la fuente original, permitirá saber lo que expresó a ciencia cierta determinado autor y en virtud de ello, poder estructurar nuestra propia opinión.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE

DATOS

Análisis de contenido. Implica profundizar respecto al fenómeno de investigación, en este caso sobre la prisión preventiva, su naturaleza jurídica, tratamiento normativo a nivel nacional y de derecho comparado. Es empleado para indagar en un documento acerca de las ideas principales o notas características que pueden extraerse de la bibliografía, pudiendo a partir de ello surgir un análisis e interpretación.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Método deductivo. Es un proceso intelectual empleado para que a partir de los enunciados advertidos en el documento, pueda analizarse las premisas principales, empleando para ello principios fundamentales, que permitan determinar si la información estudiada califica como válida y lógica. Dicho de otro modo, mediante las reglas generales o rectoras, puede delimitarse si una idea es precisa, clara y está construida bajo un juicio o proposición universal correcta (Narváez, 2023).

Método inductivo. Es un razonamiento lógico empleado por medio de la observación y la experimentación que nos permita dirigirnos a una premisa final mediante el uso de (Narváez, 2023).

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

En la investigación deberá considerarse que los documentos a analizar deban cumplir con una antigüedad de mayor de 10 años, de modo que, todos aquellos que falten a este requisito, serán descartados.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla 01: Número de Expediente: Expediente N° 00349-2017-PHC/TC

Número de Expediente: Expediente N° 00349-2017-PHC/TC

Proceso Penal	Hábeas Corpus		
Sujetos Procesales	Demandante: César Fernando Montenegro a favor de César Parraguez.	Fuentes Fuentes	Codemandado: Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, don Orlando Germán Parí Gonzales, y los jueces integrantes de la Sala Penal Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, señores Guillermo Piscoya, Burga Zamora y Salazar Fernández.
Fundamentos Fácticos	Los magistrados mediante la resolución N° 2 y 3, con fecha 2016, imponen la medida de prisión preventiva, vulnerando los derechos del debido proceso, la tutela procesal efectiva y motivación de las resoluciones judiciales. Sostiene que la resolución al imponer la medida de PP, no dispone de un pronunciamiento concreto sobre los graves y fundados componentes de convicción que asocian al procesado con el delito. En principio, la atribución del delito consiste en la imputación de distintos delitos, puesto que no justificó debidamente el diezmo, no delimitando quién habría cobrado la planilla de pago.		Mediante el fundamento 13, se advierte que el demandante tenía calidad de inspector o supervisor de distintas obras, donde emita diversas planillas donde consignaba a trabajadores fantasmas, puesto que únicamente identifican a personas en RENIEC, sin que presente servicios efectivos. Además, el desempeño del cargo de Jefe de SIGDUR de la Municipalidad Distrital de Chirinos. Manifiestan que está debidamente motivada la sentencia, además, acotan que para el caso concreto no es aplicable la Casación N° 626-2013-Moquegua, puesto que el precedente se publicó tiempo después de la audiencia de prisión preventiva y la emisión de la resolución confirmatoria de la medida cautelar, por otro lado, tampoco se consideró relevante la sentencia casatoria N° 631-2015, Arequipa. Por otro lado, el procurador público sostiene que, la demanda debe ser desestimada, puesto que la medida consideró los presupuestos materiales que constan en el CPP, además se consideró que el recurrente no goza de un arraigo laboral y tienen usualmente un movimiento migratorio al país de Ecuador. Por último, acosta que el Primer Juzgado de IP de Utcumba, decide declarar fundada la demanda. De acuerdo al Tribunal Constitucional, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora motivó correctamente la concurrencia copulativa de los presupuestos regulados en el artículo 268° del CPP.
Fundamentos Jurídicos	Artículo 200° de la CPP establece que el proceso de habeas corpus procede ante la vulneración o amenaza de la libertad personal o de los derechos fundamentales de la persona.		Artículo 268° del Código Procesal Penal que regula los presupuestos para la imposición de una prisión preventiva.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO

Fundamentos para resolver el caso **Artículo 138°** de la norma constitucional, se establece que la potestad de administrar justicia, es ejercida por el Poder Judicial mediante los órganos jerárquicos con arreglo a la carta magna y a las leyes. Las resoluciones judiciales deberán contar con una motivación, siendo un principio que inspira el desempeño de la función jurisdiccional.

Artículo 139°, inciso 3 de la CPP se determinan los principios y los derechos que posee la función jurisdiccional así como el deber de observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional que deberán proveer en beneficio de los justiciables.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional establece a la luz del Expediente N° 0078-2008-PHC/TC que el derecho a la debida motivación en las resoluciones judiciales corresponde a una garantía del justiciable respecto a una arbitrariedad judicial y sirve para salvaguardar que las resoluciones no estén justificadas a capricho de los jueces.

Según el artículo 268° del CPP, los presupuestos para la imposición de la medida cautelar procesal:

- a) Que existan justificados y graves componentes de convicción para determinar cómo razonable que, la comisión del ilícito penal está asociado con el imputado, como un posible autor o partícipe.
- b) Que el castigo a imponer resulte mayor a una pena privativa de 4 años.
- c) Que los antecedentes del imputado u otros aspectos permitan comprender qué podría eludir la justicia, entendido como un peligro de fuga o, de lo contrario, pretender obstaculizar el proceso, cuyo propósito es la búsqueda de la verdad.

El peligro procesal, dispone de un principal presupuesto conocido como el peligro de fuga, pues se tiene que el imputado no dispone de un arraigo domiciliario, familiar y laboral del acto, además de la evaluación del comportamiento del imputado.

De otro lado, se tiene un segundo presupuesto donde se evalúa si tiene un riesgo razonable de que el imputado incurra en actos de ocultamiento, destrucción, alteración o falsificación del elementos de prueba, así como la influencia sobre los coprocesados, las partes o peritos del caso, de modo que logren obtener un equívoco resultado.

Prisión preventiva Se impuso la prisión preventiva puesto que el demandante no cuenta con un arraigo laboral, registrándose un movimiento migratorio consecutivo al país de Ecuador; además, si bien es cierto cuenta con una constancia laboral, no adjuntó el contrato de trabajo, desconociendo la Sala Penal cuál era la modalidad y el plazo al que se encuentra sujeto.

Principio de presunción de inocencia No se estaría vulnerando el principio incoado, puesto que se motiva correctamente la concurrencia copulativa de los presupuestos procesales del artículo 268°, no existiendo una medida más idónea que la medida cautelar personal.

Garantías Constitucionales El TC consideró que las resoluciones emitidas son razonables, siendo su argumentación congruente con las garantías normadas en la carta magna.

Interpretación:

En el presente caso, se advierte un proceso de habeas corpus elevado en contra de magistrados que integran el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, así como jueces de la Sala Vacacional de la CSJL, puesto que emitieron resoluciones que vulneraron, según el accionante, el debido proceso, el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales y tutela judicial efectiva, en virtud de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva en el marco del proceso penal seguido en su contra. Alega que las resoluciones 2 y 3 que integran el expediente judicial carecen de una debida motivación, además estima que no se ha considerado la constancia de trabajo que adjuntó, disponiendo así de un arraigo laboral, además de su domicilio procesal, que se encuentra debidamente delimitado. Sin embargo, el TC al revisar las resoluciones, así como los medios ofrecidos por el procurador público, se logra advertir que existe una correcta argumentación y, en consecuencia motivación, no siendo suficiente proporcionar una constancia e incluso, consta en la propia declaración del demandante que él constantemente migra a Ecuador, por lo tanto y, mediante la revisión de las sentencias, estaría plenamente justificada la imposición de la PP. En conclusión, el proceso es declarado infundado, no existiendo argumentos favorables del accionante para delimitar la vulneración alegada.

Tabla 02: Casación N° 631-2015, Arequipa

Casación N° 631-2015, Arequipa

Proceso Penal	Inobservancia de la garantía de motivación y por quebrantamiento del precepto procesal
Sujetos Procesales	Encausado: Carlos Ríos Sánchez Demandado: Juez de Investigación Preparatoria de Paucarpata
Fundamentos Fácticos	Mediante el requerimiento fiscal en 2015, requirió al Juez de la etapa de IP, se dicte la medida cautelar de PP en contra del encausado. Sin embargo, seguidamente apeló la defensa técnica del imputado y el Fiscal. Independientemente de ello, el auto emitido en la primera instancia determinó la imposición de la medida por una duración de 9 meses, cuando en la solicitud expedida constaba seis meses. En ese orden, el imputado decide interponer el recurso de casación, en virtud del artículo 2. Numeral 24 inciso d) de la norma constitucional, alegando además que se trata de una infracción a la garantía de motivación regulado en el artículo 139° apartado 5. De modo que, se considera que fue una aparente motivación de uno de los peligros procesales y además no existió una correcta valoración sobre el plazo concreto de la prisión preventiva. Además, deberá considerarse que la gravedad de la pena no es suficiente para poder delimitar que efectivamente existe un peligro de fuga, por ende, se estimó importante valorar la facilidad que tendría el imputado para rehuir la justicia y el menoscabo ocasionado. Por último, la solicitud de prisión preventiva fue por 6 meses y, en la actualidad, corresponde a 9 meses.
Fundamentos Jurídicos	Artículo 2. Numeral 24 inciso d) de la norma constitucional y artículo 139° apartado 5. Artículo 268° del Código Procesal Penal.
Fundamentos para resolver el caso en Casación	En principio el recurso sólo fue admitido a trámite el recurso por causales de inobservancia del precepto procesal y quebrantamiento de la garantía de motivación que consta en el artículo 429° apartado 4 y 2 de la norma procesal penal. A la luz del artículo 269° el arraigo deberá ser interpretado como la determinación de una persona en un lugar por su asociación con otros sujetos u objetos. El arraigo debe entenderse, tiene tres dimensiones: 1. La posesión

2. Arraigo familiar
3. Arraigo laboral

El principal está referido a el conocimiento de un domicilio conocido o de bienes propios ubicado dentro del ámbito de alcance de la justicia.

En cuanto al segundo, está circunscrito al lugar de residencia de individuos que gozan de un vínculo familiar con el acusado.

Por último, el tercero implica la capacidad para subsistir del presunto culpable, que deberá provenir de una actividad laboral desempeñada en el país.

Consta acreditado que el imputado tiene esposa e hijos en el país, además tiene una empresa que opera en el territorio peruano, de modo tal que logra acreditar el arraigo familiar que tiene el imputado. En cuanto a los autos de la primera instancia, se encuentran debidamente sustentados los aspectos que abarca el peligro de fuga.

Prima facie, logra estar consolidado el arraigo del imputado, puesto que reside en el Perú, además puede advertirse que tiene estado de residente, su familia nuclear se encuentra establecido con él y su centro laboral constituye una persona jurídica que está en el país.

De esta manera logra acreditarse que el riesgo de fuga no tiene un total sustento.

Prisión Preventiva

Está definida como una medida excepcional frente a la situación ordinaria de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso a través de la limitación de la libertad en cualesquiera de las manifestaciones que no comparte la privación de la misma. En efecto, la restricción de la libertad debería de ser una excepción, de tal modo, es importante que se adopten otras medidas que dispongan de una magnitud menor para el derecho a la libertad mediante las cuales podrán alcanzarse otros objetivos.

Principio de presunción de inocencia

Respecto al principio de presunción de inocencia, es una garantía que debe asegurarse durante el proceso, de modo que pueda salvaguardarse los derechos del imputado que en este caso corresponden a su libertad.

Garantías constitucionales

Mediante la casación se determina que, es imprescindible que se asegure el debido proceso, así como una correcta motivación de las resoluciones judiciales que en el proceso penal no se cumplieron, situación que motiva a la Corte Suprema a declarar fundada la pretensión incoada.

Interpretación:

En el proceso que se sigue ante la Sala Penal Transitoria mediante la Casación N° 631-2015-Arequipa, se analiza acerca de la medida de prisión preventiva impuesta en contra del procesado Carlos Ríos Sánchez por un proceso seguido en su contra, siendo en este caso el delito que se le imputa el delito de colusión agravada, en calidad de cómplice primaria, en agravio del Estado. Sin embargo, de los actuados logra evidenciarse que, existe una infracción cometida por el magistrado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, puesto que omitió una correcta valoración de los presupuestos que están establecidos en el artículo 268° del CPP, entre los cuales se encuentra el peligro de fuga y de obstaculización, donde en el caso del primero, según el magistrado existiría una falta de arraigo familiar, entendiéndose que es el imputado quien se encuentra en calidad de migrante en el Perú, pues si bien es cierto reside en el país, el proviene de España, y además tiene que tomarse en consideración que el tiene contacto con personas de dicho país y, de un modo, tiene facilidad para poder establecerse en él, ello según lo alegado en por el magistrado de IP. Este último, además acota que, no cuenta con un arraigo laboral. Sin embargo, la Corte decide que existe una incorrecta valoración y, en consecuencia, si habría existido infracción de legalidad penal así como de la garantía de motivación.

Casación N° 158-2016 - Huaura

Proceso Penal Delito contra el patrimonio – robo agravado

Sujetos Procesales **Encausado:** Arturo Alfredo Montes López

Demandado: Luis Adelmo Torres Baylon

Fundamentos Fácticos El imputado es perseguido por el ilícito penal de robo agravado en contra de la víctima Luis Adelmo Torres Baylón. De acuerdo a la narrativa de los antecedentes que obran en el expediente, el imputado habría agredido al afectado, con el propósito de sustraer sus pertenencias, todo esto en compañía de otro sujeto no identificado. Esta situación generó que el afectado requiera de una asistencia facultativa y un promedio de ocho días de incapacidad médica de conformidad al certificado médico N° 005361-L emitido en 2014 y, entre los objetos que fueron arrebatos se encuentra un celular de marca Nokia Movistar negro, una riñonera, una tarjeta, acta de operaciones, un archivador de documentos, máscara de auto radio Pionner, además se encontró una puerta de un mototaxi blanco, una llave mixta, tenaza y destornillador estrella.

Seguidamente, después de los hechos, el afectado decide acudir en busca de auxilio, encontrándose con un efectivo policial Eddy Andrés Javier Bernal quien, lejos de comunicar al representante del Ministerio Público, decide tomar las riendas del caso y hacer una recolección de los elementos de convicción, levantándose a partir de ello un total de 11 actas. Todo ello, conlleva a que el imputado sea detenido y derivado a la Comisaría de Cruz Blanca y, desde ese momento se mantuvo privado de su libertad.

Fundamentos jurídicos Los fundamentos jurídicos que consigna el recurrente es que existe una infracción normativa del debido proceso, de la debida motivación, del principio de legalidad así como del principio de presunción de inocencia. En cuanto a la observancia del debido proceso, se logró identificar que no se cumplen con las garantías constitucionales y, en consecuencia, se vulneraron los derechos del imputado. Ahora, en cuanto al principio de legalidad, menciona que posteriormente a su detención y el protocolo que suele seguirse para el proceso, durante la etapa intermedia, al imputado se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, sin considerar que quien reunió los componentes de convicción fue el policía. Por otro lado, del análisis de los presupuestos establecidos para el requerimiento de PP, se advierte que el peligro procesal, que comprende al peligro de fuga, así como el de obstaculización, se encuentra que el imputado sí cumplía con un arraigo laboral y familiar debidamente acreditado e independientemente de ello, cumplió con la medida.

<p>Fundamentos para resolver el caso en Casación</p>	<p>En el caso expuesto, le corresponde a la Corte Superior de Justicia de Huaura, determinar si Arturo Alfredo Montes López sería el culpable del ilícito penal de robo agravado. Sin embargo, también constituye materia de análisis, verificar si existió una transgresión de sus derechos y una consecuente infracción del principio de legalidad, debido proceso y correcta argumentación de las sentencias. Para ello, cada uno de estos presupuestos son analizados.</p> <p>En virtud del artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú que, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional implica que ninguna persona pueda ser desviada de una jurisdicción preestablecida por la norma, ni sujeta a un procedimiento distinto de los anteriormente delimitados, ni podrá ser juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción. Si bien es cierto, ofrecen un panorama completo de aquello que reviste al debido proceso, no es sino los elementos fundamentales como el derecho a la legalidad así como el subprincipio de taxatividad. Estos últimos son entendidos como la actuación de los órganos jurisdiccionales de acuerdo a las normas que inspiran el ordenamiento jurídico peruano, por ende, no pueden emitir una orden contraria a esta. En ese orden de ideas, una norma que es importante para el proceso, resulta ser el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que el titular de la acción penal es el fiscal, siendo a él quien por competencia funcional le corresponde recabar elementos de convicción, pudiendo delegar esta función al policía cuando se trate de actos urgentes e inaplazables, sin embargo, en el presente caso, tal situación no se produjo, entendiéndose que fue el mismo efectivo quien, lejos de poner de conocimiento al fiscal, decide atribuirse dicha función, situación que por sí misma supone una vulneración para los derechos del imputado Montes López.</p>
<p>Prisión Preventiva</p>	<p>Es una medida excepcional que, en el caso expuesto fue impuesta de manera abusiva, no existiendo la suficiente argumentación jurídica que haya justificado su aplicación.</p>
<p>Principio de presunción de inocencia</p>	<p>En el presente proceso judicial, se produjo una vulneración del debido proceso, considerando que el imputado desde el momento en que fue detenido está restringido de su libertad de forma arbitraria.</p>
<p>Garantías Constitucionales</p>	<p>Mediante la casación, se logra determinar que la trasgresión de los derechos del presunto culpable, en virtud de las infracciones normativas cometidas importaron para dictar sentencia casatoria, donde logra declararse como fundado el recurso, tras la omisión del debido proceso (principio de legalidad y el de taxatividad, así como la debida motivación).</p>

Interpretación:

En el proceso logra advertirse que, el imputado Alfredo Montes López es el presunto culpable del delito de robo con agravantes en perjuicio de Torres Baylon, cuando ambos se encontraban transportando mototaxis y, el agresor decide interceptar a Torres en complicidad con otro sujeto, ambos deciden agredir, empleando para ello una piedra, propinándole así un golpe en su pómulo izquierdo, situación que desencadenó una atención facultativa y ocho días de incapacidad. Ante esto, lograron arrebatarle bienes de su propiedad, entre ellos, dinero, puertas blancas de su medio de transporte, así como una riñonera. Acto seguido, el agresor decide fugarse junto con su acompañante. Momentos después, el afectado decide dirigirse a un efectivo policial en búsqueda de auxilio, el mismo que lo acompañó al lugar de los hechos e hizo el recorrido correspondiente, sin embargo, no logró hallarlo.

Con posterioridad, es la autoridad policial quien decide realizar el levantamiento de las actas, en total logró 11 documentos, los mismos que fueron analizados por los juzgados de primera y segunda instancia. No obstante, ninguno de los órganos jurisdiccionales advierte que el policía lo realizó independientemente de la ausencia del fiscal. Este último en el Código Procesal Penal es reconocido como el titular de la acción penal. Esta inobservancia de la norma, generó una grave afectación para el procesado, quien no solo fue detenido en el momento de los hechos, sino que se mantuvo en ese estado hasta la emisión de la sentencia casatoria. En esta última, el magistrado desarrolla un análisis interpretativo de las normas, advirtiendo la inobservancia de la norma penal así como la norma constitucional que, habida cuenta suponen una infracción o defecto in procedendo e iudicando. Sobre esto, el debido proceso está integrado de directrices mínimas a considerar durante el desarrollo del caso judicial, de modo que así no se vulneren los derechos del procesado, está compuesto esencialmente por dos componentes, el principio de legalidad y el de taxatividad, estos dos importan pues el magistrado deberá aplicar las normas de manera correcta; sin embargo, en el proceso las principales instancias omitieron que el imputado Alfredo Montes López, fue detenido arbitrariamente,

puesto que las diligencias preliminares se realizaron sin la participación del representante del Ministerio Público y, por otro otro lado, durante el requerimiento de prisión preventiva, existió una ausencia de la debida motivación, puesto que los argumentos ofrecidos por el juez de la etapa de investigación preparatoria son insuficientes y no gozan de una correcta interpretación de la norma, no estando debidamente justificado la falta de arraigo laboral y familiar. Ello logra denotar que, en distintas oportunidades, en el campo jurisdiccional son concedidos los requerimientos de prisión preventiva, sin siquiera evaluar si concurren de manera copulativa los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal, esto resulta relevante para la investigación, considerando que el atropello de derechos de los imputados, por su solo calidad de investigados, en distintos procesos, es una razón para conceder toda medida cautelar, independientemente que se cuente o no con razonabilidad.

Tabla 04: Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL**Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL**

Proceso Penal	Acuerdo de jueces titulares de las salas penales superiores de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.
Sujetos Procesales	Jueces titulares de las salas penales superiores de La Corte Superior de Justicia de la Libertad.
Tema	Obligación de manifestarse respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva contenidos en el artículo 268° del CPP, cuando el juez declara infundada la medida coercitiva.
Fundamentos Jurídicos	Artículo 268° del CPP referente a los presupuestos de la prisión preventiva.
Base Jurisprudencial	Casación N° 626-2013-Moquegua, la cual estipula que el debate sobre prisión preventiva debería estructurarse en cinco etapas, las cuales son: <ul style="list-style-type: none">a) Fundados y graves elementos de convicciónb) Prognosis de la pena mayor a cuatro añosc) Peligro procesald) Proporcionalidad de la medidae) Duración de la medida Los cuales necesariamente deben encontrarse en el requerimiento de prisión preventiva que presente el representante del Ministerio Público, cada uno debe estar debidamente fundamentado exhaustivamente. Situación que facilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia y pueda prepararse.
Fundamentación	En el supuesto que el Juez de investigación preparatoria considere que no concurre el primer presupuesto, denominado fundados y graves elementos de convicción, que permita estimar como razonable la comisión del delito que vincule al imputado como autor, ello no quita que pueda pronunciarse sobre los demás requisitos o presupuestos, situación que sería sumamente congruente con lo que se ha debatido en la audiencia y con ello podrán analizar la decisión emitida por el Juez.

De no realizarse dicha motivación de la decisión judicial, se estaría incurriendo en una falta muy grave de no motivación parcial de la resolución judicial.

Acuerdo

Después de un arduo debate, se ha llegado a la decisión que los Jueces de Investigación Preparatoria deben pronunciarse respecto a todos los presupuestos materiales correspondientes a la figura de prisión preventiva que hayan sido parte de la audiencia y sobre las cuales se han pronunciado los sujetos procesales.

Adicionalmente, de encontrarse en el supuesto en que no consideran que exista el primer requisito correspondiente a fundados y graves elementos de convicción, igual deben continuar con el desarrollo de los demás presupuestos y emitir un pronunciamiento, todo ello con el objetivo de que las partes puedan analizar el pensamiento jurídico que se ha seguido para emitir la respectiva resolución y de ser el caso, presentar de forma correcta su respectiva apelación a la decisión.

Difusión

Mediante el diario oficial del distrito judicial de la Libertad, además comunicarse a todos los Jueces Penales de primera instancia, Ministerio Público, Defensoría Pública, Colegio de Abogados de La Libertad y Facultades de Derecho de la ciudad de Trujillo.

Interpretación:

Que, en La Libertad existía una controversia respecto al desarrollo y argumentación de la figura de prisión preventiva en la primera instancia, en ese sentido se decide efectuar el referido Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL, el cual se dio lugar el 15 de mayo del 2017 en la ciudad de Trujillo. El referido acuerdo fue suscrito por los jueces titulares de las salas penales superiores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. El tema sobre el cual se desarrolló el acuerdo es la obligación de manifestarse respecto a los presupuestos materiales que engloba la figura de prisión preventiva y que se encuentran regulados en el artículo 268° del CPP, en el supuesto en que el Juez llegue a declarar infundada la medida de prisión preventiva.

La discusión entre los referidos jueces gira en torno a los presupuestos establecidos por la Casación N° 626-2013-Moquegua, la cual estipula que el debate sobre prisión preventiva debería estructurarse en cinco etapas, las cuales son: Fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena mayor a cuatro años, peligro procesal, proporcionalidad de la medida y duración de la medida.

Los cuales necesariamente deben encontrarse en el requerimiento de prisión preventiva que presente el representante del Ministerio Público, cada uno debe estar debidamente fundamentado exhaustivamente. Situación que facilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia y pueda prepararse

Frente a lo manifestado líneas arriba, se tiene que los Jueces de Investigación Preparatoria deben pronunciarse respecto a todos los presupuestos materiales correspondientes a la figura de prisión preventiva que hayan sido parte de la audiencia y sobre las cuales se han pronunciado los sujetos procesales.

Adicionalmente, de encontrarse en el supuesto en que no consideran que exista el primer requisito correspondiente a fundados y graves elementos de convicción, igual deben continuar con el desarrollo de los demás presupuestos y emitir un pronunciamiento, todo ello con el objetivo de que las partes puedan analizar el pensamiento jurídico que se ha seguido para emitir la respectiva resolución y de ser el caso, presentar de forma correcta su respectiva apelación a la decisión

Tabla 05: Casación N° 1640-2019/Nacional

Casación N° 1640-2019/Nacional

Proceso Penal	Delito de organización criminal, colusión agravada y negociación incompatible
Sujetos Procesales	Encausado: Nancy Milagros Suito Meza y Helberth Alfredo Barrera Bardales Demandado: Auto de vista de fojas doscientos ochenta y siete, de cinco de agosto de dos mil diecinueve
Fundamentos Fácticos	<p>Al encausado Barrera Bardales se le imputó como principales hechos haber pertenecido a una banda criminal enquistada en el Gobierno Regional del Callao durante el periodo de 2011 a 2018, la cual se encontraba conformada por múltiples funcionarios y servidores públicos. El rol que desempeñaba el mencionado correspondía al de iniciar y/o proceder con los trámites fuesen necesarios y de apariencia lícita para persecución de los propósitos de la banda.</p> <p>En virtud de su puesto como Coordinador del Proyecto Costa Verde y como presunto integrante de la organización criminal durante los años 2013 al 2017, pactó con diversos ejecutivos representantes de la empresa Odebrecht diversos asuntos con el objetivo de enriquecerse y destinar la obra a la mencionada empresa.</p> <p>Con el objetivo de materializar los acuerdos, impulsó normas de contratación pública. Los actos que realizó son los siguientes: Solicitar aprobación de crédito presupuestario cuando aún no se había determinado el valor referencial de la obra; visar el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aun cuando éste no se encontraba suscrito por el órgano encargado de las contrataciones y absolver las consultas de los postores de manera imprecisa, generando cambio en el diseño de la escollera en la etapa de ejecución.</p> <p>Actos que generaron múltiples pérdidas económicas a la Municipalidad.</p>
Fundamentos	<p>Transgresión del principio de motivación, del</p>

Jurídicos	artículo 429°, apartado 4, del CPP.
Fundamentos para resolver el caso en Casación	Respecto al imputado, se advirtió la presencia de uno de los presupuestos procesales, entre los cuales se encuentra el peligro de fuga, considerando que paralelamente era parte procesal en un proceso penal donde se habría ordenado su captura. En dicho mandato judicial se indicó que él integraba una organización y, el monto por el cual causó un perjuicio resultó ser muy elevado.
Prisión preventiva	<p>El Tribunal Supremo ya señaló con especial énfasis y argumentación lo que debe entenderse por la medida de coerción personal de prisión preventiva, sus principios institucionales, sus notas características, su presupuesto y sus requisitos, los cuales han sido contruidos desde el respeto al principio de proporcional y a la garantía de presunción de inocencia como regla de tratamiento.</p> <p>Por lo tanto, es de necesidad remitirnos al Acuerdo Plenario 01-2019/CJ-116, del 10 de septiembre del 2019, el cual sanciona la doctrina legal de la Corte Suprema en materia de prisión preventiva y, que como tal, interpretó con carácter vinculante, en lo pertinente, los artículo 268 al 275 del Código Procesal Penal.</p> <p>Además, se tratan los alcances, condiciones y exigencias procesales de la prisión preventiva, se tiene lo siguiente:</p> <p>Sobre el riesgo de fuga, se encuentra en el artículo 269 del CP, posee un criterio de numerus apertus, las situaciones constitutivas del mismo, las cuales han de valorarse en concreto y de un modo individualizado, así como desde una perspectiva relacional para determinar la solidez del peligro que se quiere superar.</p> <p>Sobre el peligro de obstaculización o entorpecimiento, el artículo que lo contiene es el 170 del CPP, el cual sostiene que es un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente sobre los órganos y las fuentes de prueba, que demuestran cómo el proceso será perjudicado por la conducta del imputado. A ello se le denomina peligro efectivo. Se busca evitar que el imputado aparte, por cualquier vía, medios de investigación o de pruebas decisivas para el resultado del proceso, que efectúe actos de destrucción probatoria en sentido amplio.</p>
Motivos de Casación	Que en la argumentación que se empleó, se tiene que fue deficiente y carece de un sustento jurídico, siendo vulnerable de la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.
Decisión	Se declara fundado el recurso de casación.

Interpretación:

Que, la sentencia casatoria N° 1640-2019/Nacional sobre el ilícito penal de organización criminal, colusión agravada y negociación incompatible. Los sujetos procesales son Nancy Milagros Suito Meza y Helberth Alfredo Barrera Bardales, en calidad de encausados y como demandado el auto de vista de fojas doscientos ochenta y siete, de cinco de agosto de 2019.

En lo referente a los fundamentos fácticos de la referida Casación, se tiene que respecto a Barrera Bardales se le acusa de ser parte de una organización criminal, la cual se desarrolla en el Gobierno Regional del Callao durante los años 2011 al 2018, la cual se encontraba conformada por múltiples funcionarios y servidores públicos. El rol que desempeñaba el mencionado correspondía al de iniciar y/o continuar los trámites que se requerían y de apariencia lícita para la consecución de los objetivos de la organización.

En virtud de su puesto como Coordinador del Proyecto Costa Verde y como presunto integrante de la organización criminal durante los años 2013 al 2017, pactó con diversos ejecutivos representantes de la empresa Odebrecht diversos asuntos con el objetivo de enriquecerse y destinar la obra a la mencionada empresa. Con el objetivo de materializar los acuerdos, impulsó normas de contratación pública. Los actos que realizó son los siguientes: Solicitar aprobación de crédito presupuestario cuando aún no se había determinado el valor referencial de la obra; visar el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aun cuando éste no se encontraba suscrito por el órganos encargado de las contrataciones y absolver las consultas de los postores de manera imprecisa, generando cambio en el diseño de la escollera en la etapa de ejecución. Actos que generaron múltiples pérdidas económicas a la Municipalidad.

Por otro lado a la encausada Suito Meza, se le atribuye haber integrado la organización criminal enquistada en el Gobierno Regional del Callao durante los años 2011 al 2018, la cual se encontraba conformada por funcionarios y servidores públicos de la propia entidad, y se encontraba dedicada a delinquir en perjuicio de los intereses de la Región

Callao. Dentro de dicha organización tuvo el rol de inicio y/o continuar los trámites necesarios y de apariencia lícita para la consecución de los objetivos de la organización.

En su condición de miembro del Comité Especial de la licitación pública 09-2013 y como integrante de la organización criminal durante el período comprendido entre los años 2013 al 2016, pactó con los ejecutivos representante de la empresa Odebrecht para favorecer en el curso del proceso de selección de la licitación pública de la construcción de la vía Costa Verde, Tramo Callao, todo ello con el objetivo de adjudicar dicha obra a la referida empresa. Durante los años antes mencionados, la encausada impulsó el proceso de selección de la mencionada licitación, aún cuando presentaba vicios por contravenciones que generaban su nulidad.

En cuanto a los fundamentos para resolver el caso en casación, se tiene que a Barrera Bardales, en el auto de vista recurrido se estima la presencia del peligro de fuga pues registró otro proceso en el que tenía una orden de captura, los delitos que habría perpetrado son muy graves, está integrado a una organización criminal y, finalmente, el perjuicio causado al Estado fue cuantioso. También valoró la presencia del peligro de entorpecimiento en vista que entregó al líder de la organización información reservada referida a la licitación cuestionada.

Por su parte a Suito Meza, en el auto de vista recurrido se considera la presencia del peligro de entorpecimiento porque solicitó una falta de corrección de la Resolución 795-2013 con el objetivo de evitar la formulación de cargos en su contra. Es de resaltar que no se le atribuyó falta de arraigo ni un vínculo personal intenso con los líderes de la organización criminal.

En cuanto a los presupuesto de la prisión preventiva que se pueden verificar en la Casación bajo análisis, se tiene que el Tribunal Supremo ya señaló con especial énfasis y argumentación lo que debe entenderse por la medida de coerción personal de prisión preventiva, sus principios institucionales, sus notas características, su presupuesto y sus requisitos, los cuales han sido construidos desde el respeto al principio de proporcional y

a la garantía de presunción de inocencia como regla de tratamiento. Por lo tanto, es de necesidad remitirnos al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, del 10 de septiembre del 2019, el cual sanciona la doctrina legal de la Corte Suprema en materia de prisión preventiva y, que como tal, interpretó con carácter vinculante, en lo pertinente, los artículos 268 al 275 del Código Procesal Penal.

Además, se tratan los alcances, condiciones y exigencias procesales de la prisión preventiva, se tiene lo siguiente: Sobre el riesgo de fuga, se encuentra en el artículo 269 del CP, posee un criterio de *numerus apertus*, las situaciones constitutivas del mismo, las cuales han de valorarse en concreto y de un modo individualizado, así como desde una perspectiva relacional para determinar la solidez del peligro que se quiere superar.

Sobre el peligro de obstaculización o entorpecimiento, el artículo que lo contiene es el 170 del CPP, el cual sostiene que es un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente sobre los órganos y las fuentes de prueba, que demuestran cómo el proceso será perjudicado por la conducta del imputado. A ello se le denomina peligro efectivo. Se busca evitar que el imputado aparte, por cualquier vía, medios de investigación o de pruebas decisivas para el resultado del proceso, que efectúe actos de destrucción probatoria en sentido amplio.

En ese sentido, se tiene como motivos de la presente Casación que el auto de vista impugnado mediante la presente casación es claramente deficiente y, asimismo, se vulnera la garantía de tutela jurisdiccional en cuanto a su elemento: resolución fundada en derecho. No solo, en el caso de Barrera Bardales, resulta incompleta en relación al peligro de obstaculización, sino que respecto al peligro de fuga que se le atribuye esta resulta claramente insuficiente y no tiene una cobertura sólida con las situaciones constitutivas del riesgo. Respecto a la encausada Suito Meza, la rectificación de la resolución gerencial regional no tiene entidad, en las condiciones en que operó, para inferir un peligro de entorpecimiento consistente que justificaría el mandato de prisión

preventiva, su insuficiencia es patente. Además, se inobservó la regulación de las situaciones constitutivas del riesgo establecidas en los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal. La aplicación de los citados artículos ha sido errónea.

Finalmente, se resuelve declarar fundados los recursos de casación por inobservancia del precepto constitucional, quebrantamiento del precepto procesal y vulneración de la garantía de motivación interpuestos por la defensa de los procesados.

4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la investigación se consideró como **objetivo general** analizar la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria como vulneración al principio de inocencia, Puno 2024, en donde se encontraron como principales hallazgos los siguientes:

Mediante el expediente N° 00349-2017-PHC/TC se tramitó el proceso de habeas corpus el mismo que fue declarado admisible por los hechos expuestos. Cabe mencionar que estos procesos son propuestos ante una inminente amenaza en contra del derecho fundamental de la libertad o derechos conexos, en ese orden de ideas, el demandante lo formuló puesto que se le impuso una prisión preventiva; el proceso es planteado en contra del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, así como los jueces de la Sala Vacacional de la CSJL. En su fundamentación menciona que los argumentos propuestos por los magistrados en la resolución N° 2 y 3° de manera respectiva atentan en contra del debido proceso así como el principio de motivación.

Seguidamente, podemos advertir que el procurador público refuta la demanda, mencionado de que existen graves y fundados presupuestos para imponer la medida cautelar personal, considerando que principalmente, el recurrente no cuenta con un arraigo laboral y familiar, no siendo suficiente que su familia se encuentre en el Perú, puesto que a través de la declaración ofrecida por el imputado, logró acreditarse que el tiene un constante desplazamiento al país de Ecuador. Por otro lado, menciona que el trabajo que efectúa en dicho país es estable, de modo tal que, es congruente que se aplique la medida.

Ahora, a juicio del TC del Perú, los fundamentos consignados en las sentencias están debidamente motivadas y no atentan contra el principio y los elementos fundamentales del debido proceso. Además, consideran que el imputado está siendo perseguido por el delito de colusión, puesto que consignó mediante la planilla electrónica de trabajadores a usuarios que no se encuentran prestando servicios en beneficio de la Municipalidad en la que labora.

Ahora, este resultado contradice a lo expuesto por Barrios et al (2017) en su investigación, donde menciona que la imposición de una medida de coerción personal gravosa como lo es la PP, debe estar debidamente justificada, siendo la única vía posible para asegurar la permanencia del imputado en el proceso, sin embargo, cuando se encuentra otras como la comparecencia restringida y esta es idónea, entonces no tendría sentido limitar la libertad del imputado, de lo contrario estaríamos ante una cultura abusiva y contraria al derecho.

Por otro lado, según lo manifestado por Espinoza (2022) la medida de PP, es frecuentemente empleada cuando existe un movimiento migratorio constante, que confirma la falta de arraigo laboral, puesto que supondría que el trabajo que desempeña el imputado está asociado con las relaciones internacionales o que de alguna manera tiene un probable lugar donde residir en caso tenga que huir del país. Ahora, si aunado a ello, no cuenta con un arraigo familiar, entonces podría tomarse como una medida que se ajuste. Independientemente de ello, a nivel internacional esta problemática es frecuente pero existen territorios que cuentan con una mayor protección.

Seguidamente, el proceso recaído en la Casación N° 631-2015-Arequipa expone que, un imputado decide interponer un recurso de casación por la imposición de la PP, por un plazo superior a lo solicitado por el Fiscal. De la fundamentación fáctica se advierte que el representante del MP inicialmente solicitó que se imponga la medida por un plazo de seis meses, argumentando que, si bien es cierto, tiene una esposa e hijos que residen en el Perú, su nacionalidad es española, por lo tanto, tiene una alta probabilidad de poder huir

del país, siendo que además dispone de distintos contactos para poder refugiarse. Por otro lado, menciona el magistrado de IP, que no es relevante que el imputado tenga una empresa bajo su administración, puesto que ello no es suficiente para determinar que tiene un arraigo laboral, por otro lado, solo ha proporcionado como medios probatorios constancias de trabajo, más no una documentación como un contrato de trabajo que permita conocer sobre el vínculo laboral, el plazo de prestación de servicio y la modalidad en la que se encuentra inmerso.

Ello concuerda con lo expuesto en la investigación de Mejía (2020) quien mencionó que, emplear abusivamente la PP es una lesión a los derechos del imputado, situación que hace peligrar el cumplimiento de los principios que inspiran el debido proceso. Por otro lado, determinó que durante la etapa intermedia distintos procesos llevados a cabo ante los órganos jurisdiccionales de Ecuador, la medida cautelar mayormente solicitada consiste en la PP, sin embargo, son distintos los jueces que han creado doctrina sobre ello, manifestando que existen medidas igualmente efectivas para salvaguardar los fines del proceso, como lo es la búsqueda de la verdad y además, lo principal, asegurar que el procesado permanezca en el proceso.

Por su parte, de lo comentado por el autor Lizagarra (2019) concuerda, puesto que admite que el uso abusivo de esta medida preventiva está reflejado en la mayoría de los procesos que siguen un trámite en el país. Considera que es un problema inicialmente consentido por los jueces, quienes autorizan que estas medidas sean impuestas. Además, acota que son muy pocos los fiscales que argumentan de forma razonable la necesidad de la medida, así como su importancia para cautelar el proceso.

De otro lado, tenemos el proceso sobre la Casación N° 158-2016-Huaura, es un caso donde intervienen como partes procesales los siguientes actores, como imputado Luis Alfredo Montes López y en calidad de agraviado Torres Baylon, donde este último alegó haber sido víctima de robo agravado propiciado por el imputado. Sobre los antecedentes del proceso, se sabe que existió una agresión con el propósito de sustraer sus

propiedades a la víctima, sin embargo, se encontró que el efectivo policial que tomó la declaración del afectado en realidad no comunicó al fiscal sobre los hechos, asumiendo el rol de titular de la investigación, puesto que logró la recolección de alrededor de 11 actas, posteriormente, el imputado fue encontrado, donde uno de los agresores logró darse a la fuga y, seguidamente, el imputado es detenido, estado en el que se encontró hasta el momento de dictar la sentencia de casación.

Mediante esta última, logra delimitarse que los derechos del imputado fueron trasgredidos, puesto que no se actuó de conformidad al principio de debido proceso, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad y el de taxatividad, donde puede advertirse de la lectura del artículo IV del TP del Código Procesal Penal que, el titular de la acción penal le corresponde al fiscal, por lo tanto, los jueces omitieron estas normas y no actuaron de conformidad a ella, habiéndose vulnerado el principio de presunción de la inocencia.

Este resultado concuerda con Barrientos, quien expone que los derechos fundamentales tras la aplicación abusiva de la PP en el proceso inmediato revelan la falta de interpretación que tienen los jueces y el escaso argumento que disponen los fiscales al momento de proponer el requerimiento, puesto que si bien es cierto el artículo 268° de la norma procesal expone el peligro procesal, sin embargo, no logran comprender que estaremos ante un peligro de obstaculización cuando el comportamiento del agresor permite inducir que el podría interferir entre los testigos o inclusive fabricar nuevas pruebas pero, usualmente el único aspecto considerado es el peligro de fuga que, en realidad todos los seres humanos lo poseen, siempre que estén ante una inminente amenaza. Además, en su investigación cita a este precedente vinculante que dejó por sentado criterios para que no exista un abuso o incorrecta aplicación de esta medida.

De otro lado, tenemos el Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL que versa sobre los criterios para la interpretación de los presupuestos materiales que están contenidos en el artículo 268° de la norma procesal penal, donde invita a los operadores jurídicos a informarse

acerca de las circunstancias donde resulta congruente la aplicación de la PP, entre ellos menciona que deben de existir Fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena mayor a cuatro años, peligro procesal, proporcionalidad de la medida y duración de la medida.

Ello concuerda con la investigación desarrollada por Aplaza (2019) donde en su investigación menciona que existen alrededor de 23% de solicitudes que están registradas en La Libertad y que no cumplen con argumentar debidamente los presupuestos materiales, sin considerar aquellos requerimientos que no han sido concedidos por los magistrados puesto que existía una medida idónea para el caso en cuestión. A su vez, concuerda con lo propuesto por Machaca (2019) en su estudio, donde expone que existe una deficiente de interpretación sobre los presupuestos y, que en todo caso, son más los fiscales quienes solicitan la aplicación de esta medida.

Por último mediante la Casación N° 1640-2019/Nacional trata acerca del ilícito penal de organización criminal, además de la colusión agravada y la negociación incompatible, en calidad de imputados se encuentran Nancy Milagros Suito Meza y Helberth Alfredo Barrera Bardales, por su parte, como afectado se consigna al Estado. En el proceso existe un pronunciamiento acerca de la prisión preventiva, pues habría sido solicitada por el fiscal, considerando que existe un alto riesgo de obstaculizar las pruebas, reintegrarse a la banda criminal e incluso fabricar pruebas, siendo esto perjudicial para el proceso.

Sobre ello, concuerda la investigación desarrollada por Tupiño (2022) quien considera que la PP es una medida que exclusivamente atiende a especiales casos, de acuerdo a lo propuesto por el acuerdo anteriormente citado, siendo en el caso de las organizaciones criminales donde exista un alto riesgo de reintegrarse a la banda y generar una mayor afectación a la sociedad, además, esto es aún más valorado cuando existen suficientes elementos que incriminan al presunto culpable con los hechos que se le imputan.

CONCLUSIONES

PRIMERO. La prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria supone en distintos procesos judiciales una vulneración al principio de inocencia Puno 2024, puesto que los presupuestos materiales del artículo 268° del Código Procesal Penal, no son debidamente sustentados por la parte fiscal, sustentándose principalmente en la existencia de un peligro procesal, sin siquiera motivar debidamente los argumentos que impulsan la imposición de dicha medida.

SEGUNDO. La etapa de investigación preparatoria es la fase donde la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva o, en general, de toda medida cautelar personal, es solicitado por el representante del Ministerio Público, puesto que será el momento donde el órgano jurisdiccional podrá conceder o no, la medida cautelar.

TERCERO. Las garantías constitucionales que admiten la regulación del principio de presunción de inocencia están contenidas en el debido proceso, puesto que este último está conformado por el principio de legalidad y de taxatividad que implica que el magistrado deberá de aplicar las normas materiales y formales que correspondan para la resolución del caso, debiendo interpretarlas correctamente,

CUARTO. Los casos estudiados donde existe una concreta trasgresión de los presupuestos materiales de la prisión preventiva son el expediente N° 00349-2017-PHC/TC, casación N° 631-2015, Arequipa, Casación N° 158-2016 – Huaura y Casación N° 626–2013-Moquegua donde este último tiene calidad de precedente vinculante.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda que, los fiscales que solicitan la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria o en cualquier otro estadio procesal, es importante que tengan un conocimiento sobre los criterios jurisprudenciales que han sido abordados en el Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL, de modo que puedan desarrollar una correcta interpretación de cada uno de ellos y logren delimitar si efectivamente existe una concurrencia copulativa de los presupuestos en el proceso.

SEGUNDO. Se recomienda que durante la etapa de investigación preparatoria, que es mayormente un estadio procesal donde el representante del Ministerio Público suele solicitar la imposición de la medida cautelar personal, el juez evalúe detalladamente, en base a los criterios del acuerdo citado, de modo que, pueda determinar si deberá o no conceder su aplicación.

TERCERO. Es recomendable que los operadores jurídicos reciban una adecuada capacitación acerca de la correcta interpretación de los presupuestos procesales y en general de la funcionalidad que tienen las medidas cautelares reales y personales, de tal modo que, no requieran que sea aplicada un mecanismo que para el proceso no resulta coherente o que no se cumplen con los presupuestos exigidos, advirtiéndose que corresponde otra medida y no la solicitada.

CUARTO. Se recomienda que los casos que han sido analizado sirvan como un referente jurídico sobre cómo debería argumentarse o motivarse jurídicamente la procedencia de la imposición de la medida de prisión preventiva, de modo que posteriores operadores jurídicos no incurran en esta equívoca solicitud.

BIBLIOGRAFÍA

- Adanaque, D., & Castillo, M. (2022). Causales para adecuar el plazo de la prolongación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita en los tiempos de pandemia. Piura, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102811/Adanaque_LDR-Castillo_MM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Alarcón, H. (14 de Noviembre de 2017). El rol del Juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales y presunción de inocencia. Chiclayo, Perú.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/955/1/TL_AlarconCabezasHomeroJoel.pdf.pdf
- Alva, H. y Herrera, U. (2022). Medidas Cautelares En Procesos Contenciosos Administrativos Que Al Reincorporar Impacta La Administración De La Policía Nacional Del Perú, 2017-2020. [Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista].
<https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/3936/TI-MDAGP-BERNAL%20ALVA%20HUMBERTO%20DARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Apaza, F. (2019). Influencia del dominio del contenido de los supuestos materiales, en el mandato de prisión preventiva, en el nuevo Código Procesal Penal, en el cercado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2017. Arequipa, Perú.
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/55bf863b-3eb4-4e6f-907a-bf59ad4f3b8a/content>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). La investigación científica. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.
<https://bit.ly/3LEvDw2>

- Asto, R., & Tello, H. (2019). La aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia para proporcional celeridad procesal en el Proceso Penal. Trujillo, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46811>
- Barrientos, J. (2019). La prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato en el Juzgado de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016-2017. Huánuco, Perú. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5034/TDr.D00059B25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, Á., Gonzabay, S., & Borbor, V. (Mayo de 2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Dominio de las Ciencias, 3(2), 634-646. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>
- Beteta, E. (2020). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. Alerta Informativa. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)
- Blanco, G. (2021). La prisión preventiva y afectación del principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Pasco, 2018 - Septiembre 2019. Huánuco, Perú. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6743>
- Calderón, A. (2023). Las Garantías Constitucionales. Abc Derecho. <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2023/04/SUPLEMENTO-83-Garantias-Constitucionales.pdf>
- Carbonell, M. (28 de Abril de 2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? Revistas Jurídicas UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

Carmago, M. (27 de Marzo de 2021). El peligro procesal: Una mirada desde la jurisprudencia. Pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/peligro-procesal-jurisprudencia/>

Castillo, R. (2023). Los medios de comunicación y su influencia en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022. Lima, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109493/Castillo_FR_A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro, J., Gómez, L. y Camargo, E. (2022). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. Revista Tecnura (27) 75.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8728928.pdf>

Congreso de la República del Perú . (Mayo de 2016). Código Procesal Penal. Cuarta edición. Lima, Perú.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Congreso de la República. (2023). Prisión preventiva.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_44_prision_preventiva.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_esp.pdf

Corte Superior de Justicia de Moquegua. (2013) Casación N° 626-2013-Moquegua.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

- Dueñas, D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista de derecho*, 5(2), 11-19. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870937003/html/>
- Dueñas, M. (27 de Octubre de 2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(2), 11-19. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>
- Escalante, C. (2021). La prisión preventiva y la teoría del riesgo en el subsistema anticorrupción - NCPP y crimen organizado del Distrito Judicial de Lima. Lima, Perú.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17755/Escalante_sc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364.
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219/506>
- Espinoza, R. (19 de Agosto de 2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *VOX JURIS*, 38(1), 255-278. <https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n1.13>
- Estaba, P. (2017). Determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de Puno. Puno, Perú.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/4213/Estaba_Velasquez_Pilar_Gabriela.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Farfán, J. (2021). El peligro de obstaculización en el mandato de prisión preventiva por delitos de función militar y policial. Lima, Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20516/FARF
%c3%81N_GAMARRA_JOHHANA_NATHALIE%20%281%29.pdf?sequence=1&
isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20516/FARF%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri* (10) 10. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637>

Felices, M. (Diciembre de 2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89-112. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637>

Felices, M. (Diciembre de 2021). La presunción de inocencia en el Sistema Acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89-112. <https://doi.org/https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>

García, F. (2021). Importancia en la etapa preparatoria y la etapa intermedia en la identificación del acusado en el NCPP - Lima Norte. Lima, Perú. [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5247/UNFV_EUPG
_Garcia_Ramirez_Fernando_Vidal_Maestria_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=
y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5247/UNFV_EUPG_Garcia_Ramirez_Fernando_Vidal_Maestria_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F: Mc Graw Hill. <https://bit.ly/2JLPtUM>

Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*. [https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12793
/13350/](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12793/13350/)

Higa, C. (2020). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho y Sociedad* (3) 8.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/12793/13350/0>

Lizarra, P. (2019). ¿Abusan los jueces de la prisión preventiva o acatan el principio de excepcionalidad en las resoluciones expedidas entre el 2012 al 2019? Arequipa, Perú.

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f3de44f7-bea8-4581-a349-a43c7a0f2dff/content>

López, J. (20 de Mayo de 2019). La prisión preventiva: Algunas notas sobre su imposición y eficacia. Revista de la Universidad de Piura. <https://www.udep.edu.pe/hoy/2019/05/la-prision-preventiva-algunas-notas-sobre-su-imposicion-y-eficacia/>

López, M. (2013). Los presupuestos procesales y tutela judicial efectiva. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/38.pdf>

Macedo, R., & Núñez, S. (2018). Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar. Huancayo, Perú. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4925/1/INV_PG_M DMD_TI_Macedo_Nunez_2018.pdf

Machaca, E. (2019). Los requerimientos de prisión preventiva y la observancia del principio de imputación necesaria y motivación en el Ministerio Público de San Román 2016-2017. Puno, Perú. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14189/Machaca_C havez_Eder_Pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, H. (Octubre de 2020). Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos

penales en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador.
<https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/238d8232-822f-47b8-9f66-fb31ddaa6493/content>

Meléndez, C. (2023). El estado constitucional de derecho y el principio de separación de poderes en el Perú. Universidad César Vallejo.
<https://www.ucv.edu.pe/blog/el-estado-constitucional-de-derecho-y-el-principio-de-separacion-de-poderes-en-el-peru/>

Mendoza, F. (22 de Febrero de 2019). Prisión preventiva: ¿presupuestos materiales o lógicos? Pasión por el derecho.
<https://pderecho.pe/prision-preventiva-presupuestos-materiales-logicos/>

Mestas, F. (2018). El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Puno, 2016-2017. Puno, Perú.
http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/9633/Mestas_Quispe_Frank.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho (53).
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073

Missiego, J. (Diciembre de 2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano. Ius Et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho(53), 125-135.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/5073/5430/

Montenegro, G., & Rojas, M. (2021). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba 2020. Moyobamba, Perú.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71605/Montenegro_MGL-Rojas_AMDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moscoso, G. (12 de Abril de 2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2).
<https://doi.org/https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion* (29) 2.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7859851.pdf>

Narváez, M. (2023). ¿Qué es una población? Definición, tipos y métodos de estudio. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-una-poblacion/>

Narvaéz, M. (2023). Método inductivo: Qué es, características y ejemplos. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-inductivo/>

Novoa, A. (2019). Consecuencias Jurídicas del Peligro de Obstaculización ante los Principios Constitucionales de la Prisión Preventiva, Arequipa 2017. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María].
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/8d363dde-779a-410d-993a-4eaebe7a9385>

Novoa, A. (2019). Consecuencias jurídicas del peligro de obstaculización ante los principios constitucionales de la prisión preventiva, Arequipa 2017. Arequipa, Perú.
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/9426/88.1951.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortega, C. (2023). Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>

Piñeiro, V. (2020). La metodología de análisis de contenido. Usos y aplicaciones en la investigación comunicativa del ámbito hispánico. *Communication & Society*, 33(3). pp 1-16. <https://gredos.usal.es/handle/10366/153298>

Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. *Revista de la PUCP*. <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

Presidencia de la República del Perú (1991). Código Procesal Penal. *Diario Oficial El Peruano*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Presidencia de la República del Perú (1993). Constitución Política del Perú (CPP). *Diario Oficial El Peruano*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

Reátegui, G. (2019). La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. Tarapoto, Perú. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3713/1/DERECHO%20-%20Gabry%20Gianella%20Re%c3%a1tegui%20Ar%c3%a9valo.pdf>

Rodríguez, Y. (2023). Prisión preventiva en el delito de robo agravado, en los juzgados de investigación preparatoria permanente de Ate, año 2022. Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122299/Rodriguez_CYR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas, S. (2022). Valoración del peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén, 2021. Trujillo, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102522/Rojas_RSA%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal, lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <https://juris.pe/blog/que-es-proceso-penal/>
- Stella, A. (2021). Eficacia de la prisión preventiva en la investigación preparatoria del Delito de robo agravado, Distrito Judicial de La Libertad 2019. Trujillo, Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74523/Almeida_CS M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74523/Almeida_CS_M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tupiño, M. (2022). Vulneración del principio de presunción de inocencia sobre los casos donde se otorga la prisión preventiva en la Provincia de San Román - 2021. Puno, Perú. http://34.127.45.135/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./76/Madelein_Eladia_TU PI%c3%91O_HUAMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valentin, C., Tarazona, M., & Jhonston, J. (2022). La aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de sus presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021. Huánuco, Perú. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7890/TD00222 V21.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Valentín, W. (2018). Motivación de las resoluciones de Prisión Preventiva y el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, 2014-2017. Huaraz, Perú. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2732/T033_457786 32_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Wilber, E. (12 de Junio de 2021). Regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido proceso. In Lumen. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2386/2809#info>

ANEXOS

ANEXO N° 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN Y/O EJES DE ANÁLISIS

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMO UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PUNO 2024

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS Y/O EJES DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍAS Y/O SUB EJES DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿En qué medida la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria vulnera el principio de inocencia, Perú 2024? <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo es la etapa de investigación preparatoria y la solicitud de prisión preventiva en el desarrollo del proceso penal peruano? ¿Cuáles son las garantías constitucionales que permiten la regulación del principio de presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano? ¿Cuáles son los casos en los que se contravienen los presupuestos de la prisión preventiva, en base a ello brindar criterios para la correcta valoración de los presupuestos de prisión preventiva en el ordenamiento jurídico peruano? 	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria como vulneración al principio de inocencia, Puno 2024.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Estudiar la etapa de investigación preparatoria y la solicitud de prisión preventiva en el desarrollo del proceso penal peruano. Determinar las garantías constitucionales que permiten la regulación del principio de presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano. Precisar casos en los que se contravengan los presupuestos de la prisión preventiva, en base a ello brindar criterios para la correcta valoración de los presupuestos de prisión preventiva en el ordenamiento jurídico peruano. 	<p>Categoría 1</p> <p>Prisión Preventiva en la etapa de Investigación Preparatoria</p> <p>Categoría 2</p> <p>Principio Presunción de Inocencia</p>	<p>Subcategorías</p> <p>Subcategorías</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental</p>

ANEXO N° 2. GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Número de Expediente		
Proceso Penal		
Sujetos Procesales		
Fundamentos fácticos		
Fundamentos jurídicos		
Etapa Intermedia		
Normas jurídicas para resolver el caso		
Prisión preventiva		
Principio de presunción de inocencia		
Garantías Constitucionales		

ANEXO N° 03: COMPROMISO ÉTICO PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

COMPROMISO ÉTICO PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación titulado **LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMO UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PUNO 2024**, ha sido elaborado y desarrollado por **MEYER EDDIE CHOQUEMAMANI TEVES** en estricto apego a la metodología de la investigación y a las normas éticas para investigación.

- He desarrollado esta investigación siguiendo las instrucciones brindadas por la Coordinación de Investigación de la Facultad de Ciencias, desde la elaboración del marco referencial y recolección de la información, hasta el análisis de datos y elaboración del informe final. En tal sentido la información contenida en el presente documento es producto de mi trabajo personal, apegándose a la legislación sobre propiedad intelectual, sin haber incurrido en falsificación de la información o cualquier tipo de fraude, por lo cual me someto a las normas disciplinarias establecidas por la UPSC.
- A realizar el proceso de investigación con Integridad científica.
- A obtener la información consentida de los participantes en la investigación.



FIRMA DEL AUTOR



HUELLA DACTILAR